



# Asamblea General

Septuagésimo cuarto período de sesiones

**21<sup>a</sup>** sesión plenaria

Miércoles 30 de octubre de 2019, a las 15.00 horas

Nueva York

*Documentos oficiales*

*Presidente:* Sr. Muhammad-Bande ..... (Nigeria)

*En ausencia del Presidente, el Sr. Ibragimov (Uzbekistán), Vicepresidente, ocupa la Presidencia.*

*Se abre la sesión a las 15.00 horas.*

**Tema 72 del programa** (continuación)

**Informe de la Corte Internacional de Justicia**

**Informe de la Corte Internacional de Justicia**  
(A/74/4)

**Informe del Secretario General** (A/74/316)

**Sr. Jia Guide** (China) (*habla en chino*): Para comenzar, en nombre de la delegación de China, quisiera dar las gracias al Presidente Yusuf por su exposición informativa sobre el informe de la Corte Internacional de Justicia (A/74/4). Asimismo, damos las gracias a todos los magistrados y al personal de la Corte por la ardua labor realizada en este último año. Como principal órgano judicial de las Naciones Unidas, la Corte Internacional de Justicia es el más autorizado e influyente del mundo en su género.

En el desempeño de sus funciones judiciales en virtud de la Carta de las Naciones Unidas y su propio Estatuto desde su creación, hace más de 70 años, la Corte Internacional de Justicia ha dictado más de 130 sentencias y casi 30 opiniones consultivas que abarcan una amplia gama de cuestiones importantes del derecho internacional, tales como la soberanía territorial, la delimitación de las fronteras marítimas, la descolonización, la no injerencia en los asuntos internos, la abstención del uso de la fuerza, las relaciones diplomáticas y consulares y las sanciones unilaterales. A través de

sus actividades, la Corte ha desempeñado un papel vital en la interpretación, aplicación y desarrollo del derecho internacional, y ha contribuido de manera significativa al arreglo pacífico de controversias y al mantenimiento de la paz y la estabilidad internacionales.

En los últimos años, la comunidad internacional ha reconocido cada vez más el papel que la Corte Internacional de Justicia puede desempeñar en el arreglo pacífico de controversias y ha añadido un número cada vez mayor de causas al registro de la Corte, lo que demuestra el aumento de su confianza en ella. Solo en este último año, la Corte se ha ocupado de un gran número de causas, como la relativa a las *Consecuencias jurídicas de la separación del archipiélago de Chagos de Mauricio en 1965*, que captó una amplia atención internacional y para la que se solicitó una opinión consultiva de la Corte (véase A/73/773). La Corte decidió aceptar la causa en vista de su importancia histórica para el proceso de descolonización de las Naciones Unidas y de la posibilidad que ofrecía de dar orientación jurídica a la Asamblea General en el desempeño de sus funciones conexas, y posteriormente emitió una opinión consultiva sobre esa cuestión. Cabe señalar que la opinión consultiva no menoscaba la validez del principio del consentimiento de los Estados, según el cual una cuestión que es esencialmente una controversia puramente bilateral no puede ser sometida a la jurisdicción internacional sin el consentimiento del Estado en cuestión, ya sea como procedimiento consultivo o como causa contenciosa. Esperamos que la opinión consultiva de la Corte ayude a las partes en cuestión a encontrar una solución negociada apropiada de su controversia sustantiva.

La presente acta contiene la versión literal de los discursos pronunciados en español y la traducción de los demás discursos. Las correcciones deben referirse solamente a los discursos originales y deben enviarse con la firma de un miembro de la delegación interesada, incorporadas en un ejemplar del acta, al Jefe del Servicio de Actas Literales, oficina U-0506 (verbatimrecords@un.org). Las actas corregidas volverán a publicarse electrónicamente en el Sistema de Archivo de Documentos de las Naciones Unidas (<http://documents.un.org>).

19-34104 (S)



Documento accesible

Se ruega reciclar



Por otra parte, en la causa relativa a las *Presuntas Violaciones del Tratado de Amistad, Relaciones Económicas y Derechos Consulares de 1955 (República Islámica del Irán c. los Estados Unidos de América)*, todos los magistrados de la Corte apoyaron unánimemente la adopción de medidas provisionales por las que los Estados Unidos debían eliminar todos los obstáculos que afectaran a las necesidades humanitarias derivadas de las sanciones unilaterales impuestas contra el Irán que fueron restablecidas en mayo de 2018. Eso demuestra que la Corte está profundamente preocupada por los efectos negativos que las sanciones unilaterales pueden tener en el Estado sancionado y en su población. China apoya a la Corte para que siga desempeñando sus funciones judiciales de buena fe y para que contribuya de manera renovada y constante a la salvaguardia y promoción del derecho internacional y al fomento de la equidad y la justicia en el plano internacional.

Como defensor activo y de larga data del arreglo pacífico de controversias internacionales, China está resuelta a adoptar un enfoque basado en las negociaciones y las consultas para solucionar las controversias internacionales. Nos oponemos a que se recurra de manera reflexiva a medidas unilaterales que agraven las tensiones y aumenten las controversias. El irregular estado actual de las relaciones internacionales ha conducido a la inestabilidad. Las medidas unilaterales y la intimidación de un Estado en particular plantean desafíos sin precedentes al multilateralismo y al derecho internacional, a los cuales han puesto en peligro, en grave detrimento de los intereses de todos los Estados. En ese contexto, la Corte desempeñará un papel aún más importante en la defensa del derecho internacional y la solución de controversias por medios pacíficos. China trabajará cada vez más firmemente con la comunidad internacional, incluida la Corte Internacional de Justicia, para salvaguardar el sistema internacional, con las Naciones Unidas como eje, y un orden internacional basado en el derecho internacional.

**Sra. Sekhar** (India) (*habla en inglés*): Es un gran honor formular esta declaración en nombre de mi país, la India. Quisiéramos comenzar expresando nuestra gratitud y reconocimiento al Presidente de la Corte Internacional de Justicia, Magistrado Yusuf, por su informe exhaustivo y detallado (A/74/4) sobre las actividades judiciales de la Corte en el período comprendido entre agosto de 2018 y julio de 2019. Le damos las gracias a él y al Vicepresidente Xue Hanqin por haber dirigido la labor de la Corte durante el período que abarca el informe.

El principal propósito de las Naciones Unidas es mantener la paz y la seguridad internacionales. La Corte

Internacional de Justicia, en su calidad de principal órgano judicial de las Naciones Unidas, tiene la gran responsabilidad de ayudar a lograr ese objetivo trabajando para resolver las controversias entre los Estados. La Carta de las Naciones Unidas y el Estatuto de la Corte le han confiado una doble competencia: la contenciosa, para resolver las controversias de carácter jurídico que le remitan los Estados, y la consultiva, para emitir su opinión sobre cuestiones jurídicas a petición de los órganos u organismos especializados de las Naciones Unidas autorizados para ello. Haciendo balance de la labor realizada por la Corte hasta la fecha desde su primera audiencia, en abril de 1949, y la presentación de su primera causa, en mayo de 1947, la Corte se ha ocupado de un total de 177 causas. Ha dictado más de 120 sentencias y emitido más de 27 opiniones consultivas.

Observamos que la Corte experimentó un alto nivel de actividad durante el período que se examina. Emitió sentencias en tres causas, dictó otras 16 en distintas etapas del proceso y celebró audiencias públicas en seis de ellas. El informe de la Corte muestra que en julio contaba con 16 causas contenciosas, con una nueva causa consultiva pendiente en su expediente, lo que refleja la gestión eficiente de su labor. El asunto y las cuestiones que se remiten a la Corte entrañan complejas cuestiones jurídicas y de determinación de hechos relacionadas con diversas esferas, tales como la delimitación de las fronteras territoriales y marítimas, los derechos consulares, los derechos humanos, los daños ambientales y la conservación de los recursos biológicos, la responsabilidad internacional, la inmunidad de los Estados y de sus representantes y bienes, y la interpretación y aplicación de los tratados internacionales. La Corte desempeña un papel crucial en la interpretación y explicación de las normas y principios del derecho internacional y en la garantía de su progreso, desarrollo y codificación. Las actividades de la Corte están dirigidas directamente a promover y fortalecer el estado de derecho a través de sus sentencias y opiniones consultivas.

El informe de la Corte refleja la importancia que los Estados le otorgan y la confianza que depositan diariamente en ella. Prueba de ello son el número, la índole y la variedad de las causas de que se ocupa la Corte y su capacidad para gestionar los complejos aspectos del derecho internacional público mientras desempeña su labor. Eso es evidente también si se tiene en cuenta que las causas contenciosas pendientes han sido presentadas por Estados de diversos continentes, lo que refleja el carácter universal de la Corte. Es significativo que la Corte no haya perdido de vista la importancia de

adaptar sus métodos de trabajo, en particular al ocuparse de situaciones emergentes, atender a su mayor carga de trabajo y hacer frente a la complejidad de las causas que se someten a su consideración. En el desempeño de sus funciones judiciales, la Corte ha continuado siendo sensible a las realidades políticas y los sentimientos de los Estados, sin dejar de actuar de conformidad con las disposiciones de la Carta, su propio Estatuto y otras normas del derecho internacional.

Valoramos los esfuerzos de la Corte orientados a asegurar la máxima concienciación mundial sobre sus fallos por medio de sus publicaciones, sus emisiones multimedia y su sitio web, en el que ahora figura toda la jurisprudencia de la Corte, así como la de su antecesora, la Corte Permanente de Justicia Internacional. Todas estas son fuentes de materiales de referencia útiles para los Estados interesados en recurrir a la jurisdicción de la Corte.

Por último, la India, como país cuya ética cívica se basa en el estado de derecho, valora y aplaude la labor de la Corte. Reiteramos nuestro firme apoyo a la actuación de la Corte y reconocemos la importancia que la comunidad internacional atribuye a su función orientadora.

**Sra. Pino Rivero (Cuba):** Cuba se asocia a la declaración realizada esta mañana por el representante de Azerbaiyán en nombre del Movimiento de los Países No Alineados (véase A/74/PV.20).

La República de Cuba agradece la presentación por el Magistrado Yusuf del informe de la Corte Internacional de Justicia sobre el período que va del 1 de agosto de 2018 al 31 de julio de 2019 (A/74/4). Reiteramos nuestro compromiso con la estricta aplicación del derecho internacional. La delegación de Cuba reconoce la labor de la Corte desde su surgimiento. Sus decisiones y opiniones consultivas han sido de especial trascendencia, no solo para los casos sometidos a su consideración, sino también para el desarrollo del derecho internacional público, pues constituye una importante fuente del mismo. La República de Cuba pondera el arreglo pacífico de controversias, de acuerdo con el párrafo 1 del Artículo 33 de la Carta de las Naciones Unidas, y ha declarado el sometimiento, previo consentimiento, a la jurisdicción de la Corte Internacional de Justicia.

Cuba lamenta la existencia de fallos de la Corte sin ejecución, en franca violación del Artículo 94 de la Carta, mediante el cual se establece que cada Estado Miembro de las Naciones Unidas se compromete a cumplir la decisión de la Corte Internacional de Justicia en todo litigio en el que sea parte. Al respecto, la República de Cuba observa con preocupación que la efectividad y

ejecutoriedad de las sentencias de la Corte pueden ser sometidas a críticas cuando algunos países desconocen aún sentencias que les son desfavorables. Lamentablemente, la negativa por parte de estos países a cumplir con las sentencias dictadas y la obstaculización que han hecho de los mecanismos con que cuentan las Naciones Unidas para hacer efectivas las sentencias, valiéndose del privilegio del derecho de veto en el Consejo de Seguridad, demuestran la imperfección de los mecanismos de la Corte para ejecutar sus decisiones. Tal situación evidencia la necesidad de reformar el sistema de las Naciones Unidas, a fin de otorgar mayores garantías a los países en vías de desarrollo frente a las naciones poderosas, lo que se extiende también a la Corte Internacional de Justicia.

Toda la labor de la Corte Internacional de Justicia juega un papel fundamental en el fortalecimiento del estado de derecho en el plano internacional. Mediante sus fallos y opiniones consultivas, la Corte contribuye a precisar el derecho internacional. Cuba desea agradecer a la Corte por las publicaciones puestas a disposición de los Gobiernos partes y por los recursos en línea, los que constituyen un valioso material para la difusión y estudio del derecho internacional público, fundamentalmente para los países en desarrollo, algunos de los cuales nos vemos, en muchas ocasiones, privados de la información relacionada con los avances del derecho internacional. En el caso de Cuba, eso es debido a la política de bloqueo obsoleta y absurda impuesta por los Estados Unidos de América y rechazada de manera abrumadora por la comunidad internacional.

Reiteramos una vez más que la República de Cuba ha sido un país con vocación pacifista y respetuoso del derecho internacional y siempre ha cumplido fielmente con sus obligaciones internacionales derivadas de los tratados internacionales en los cuales es parte. Mi país desea aprovechar esta oportunidad para reiterar su compromiso con la paz.

**Sr. Lefeber (Países Bajos) (habla en inglés):** En primer lugar, permítaseme dar las gracias al Presidente de la Corte Internacional de Justicia por la presentación que ha hecho esta mañana (véase A/74/PV.20) del informe de la Corte (A/74/4). Mi Gobierno valora en grado sumo las notables contribuciones de la Corte, como principal órgano judicial de las Naciones Unidas, a la solución de controversias entre Estados y el asesoramiento a organizaciones internacionales en asuntos jurídicos. Teniendo en cuenta el creciente número de controversias planteadas ante la Corte, así como la diversidad de las cuestiones jurídicas que se someten a su consideración, la actuación

de la Corte continúa suscitando nuestra admiración. No debemos subestimar la importancia de la significativa contribución que la Corte, por medio de su labor, hace al mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales. Por ello, el Reino de los Países Bajos sigue teniendo el orgullo de ser el país anfitrión de la Corte y desea recalcar su pleno apoyo y adhesión a ella.

El consentimiento de los Estados es fundamental para que la Corte pueda ejercer una de sus funciones principales, a saber, la solución de controversias jurídicas entre Estados. Por ello, mi Gobierno alienta a todos los Estados Miembros de las Naciones Unidas que aún no lo hayan hecho a que acepten la jurisdicción obligatoria de la Corte, mediante una declaración formulada de conformidad con el párrafo 2 del Artículo 36 del Estatuto de la Corte, y que lo hagan con las mínimas reservas posibles. En ese sentido, acogemos con beneplácito el hecho de que un nuevo Estado haya formulado esa declaración desde el informe de la Corte de 2018 (A/73/4).

En la declaración de mi Gobierno por la que se acepta la jurisdicción obligatoria de la Corte Internacional de Justicia, hemos eliminado en la medida de lo posible las limitaciones a la competencia de la Corte en aquellas causas contenciosas en las que sea parte el Reino de los Países Bajos. Nuestra única reserva con respecto a la competencia de la Corte es *ratione temporis*, de modo que los Países Bajos aceptarán todas aquellas controversias derivadas de situaciones o hechos que hubieran tenido lugar por lo menos 100 años antes de que la controversia se planteara ante la Corte. Lamentamos que otros Estados mantengan reservas y observamos con preocupación la reciente tendencia a que las reservas relativas a la aceptación de la jurisdicción obligatoria de la Corte aumenten en vez de disminuir. Mientras no exista una aceptación universal y sin reservas de la jurisdicción obligatoria de la Corte, los Países Bajos acogerán con beneplácito que en los tratados se incluya una cláusula compromisoria a fin de establecer la jurisdicción de la Corte. Cuando ese tipo de cláusula sea facultativa, los Países Bajos formularán una declaración de aceptación de la competencia de la Corte. Sin embargo, la redacción de esas cláusulas podría limitar la jurisdicción hasta el punto de obligar a la Corte a declararse sin competencia o a considerar únicamente a una de las partes en una controversia.

Tanto en el informe de la Corte como en la presentación del Presidente de la Corte se hacía referencia a cuestiones actuales relativas al Palacio de la Paz, sede de la Corte. Los Países Bajos comparten las preocupaciones de la Corte acerca de la seguridad de los locales y

reconocen la urgencia que reviste la aplicación de las reformas necesarias. Con este fin, el Gobierno de los Países Bajos ha aportado 150 millones de euros. Lamentablemente, el inicio de las obras de renovación se ha retrasado debido a complejas cuestiones de propiedad. En la actualidad, aplicamos una serie de medidas para garantizar la seguridad y el buen funcionamiento de la Corte, por ejemplo, mejorar el control del perímetro, reducir al mínimo los riesgos de incendio y tomar medidas periódicas para excluir la presencia de amianto. Como señaló el Presidente de la Corte en su exposición informativa de hoy, mi Gobierno ha invitado a la Corte a examinar esas cuestiones con el fin de asegurar el funcionamiento eficaz de la Corte durante y después de la renovación. Esperamos resolver las cuestiones pendientes lo antes posible, y como Estado anfitrión del principal órgano judicial de las Naciones Unidas, los Países Bajos desean asegurar a la Corte su compromiso pleno con su labor.

Por último, los Países Bajos son conscientes de la lista completa de causas sometidas a la consideración de la Corte. Esto entraña un aumento del volumen de trabajo de la Corte, pero consideramos que es un acontecimiento positivo, y la felicitamos por la creciente demanda de su aporte al arreglo pacífico de controversias internacionales y de sus opiniones consultivas. Para concluir, permítaseme expresar una vez más mi agradecimiento a la Corte por su destacada labor.

**Sr. Hermida Castillo** (Nicaragua): Nicaragua se asocia a la intervención realizada por la delegación de Azerbaiyán en nombre del Movimiento de los Países No Alineados (véase A/74/PV.20).

Nicaragua agradece al Presidente de la Corte Internacional de Justicia por su informe (A/74/4), que nos brinda una oportunidad más de interactuar con el Presidente del órgano principal judicial de las Naciones Unidas, a la vez que se nos informa de las importantes labores ejecutadas por la Corte en este período. El presente informe tiene la particularidad de reflejar dos realidades completamente opuestas. Por un lado, confirma el sostenimiento del intenso nivel de actividad judicial que la Corte ha tenido en los últimos 20 años, y por otro, muestra las reducciones que se han venido dando al presupuesto de dicha institución. Añadido a esto, están además los incrementos en la contribución anual de las Naciones Unidas a la sede del Palacio de la Paz.

Al 31 de julio, había 16 asuntos pendientes ante la Corte de cuatro continentes distintos, incluido el continente americano. Sin embargo, se retuvo hasta julio de este año parte del presupuesto, que ya había sido ejecutado,

correspondiente al período anterior. En lo que respecta al presupuesto de 2019, preocupa sobremanera que solamente se ha hecho entrega del 64 % del presupuesto asignado para este año. Nicaragua comprende que esta es una situación que enfrentan otras entidades del sistema de las Naciones Unidas, sin embargo, considera que es necesario tener en cuenta que la solución pacífica de las controversias es la base para el mantenimiento de la paz y el estado de derecho a nivel internacional. Sin la labor de la Corte, el sistema internacional judicial colapsaría y la confianza en el mismo desaparecería.

La labor de la Corte Internacional de Justicia no se limita al fortalecimiento del estado de derecho a nivel internacional a través del desarrollo del derecho internacional y el mantenimiento de la paz, sino que además, su labor ha resultado fundamental para el ejercicio exitoso de las funciones de otros órganos de las Naciones Unidas, como lo es la Asamblea General. La opinión consultiva sobre *las consecuencias jurídicas de la separación de Mauricio del archipiélago de Chagos en 1965* (véase A/73/773) es un ejemplo concreto de lo anterior. Nicaragua participó activamente en el proceso escrito y oral, dada la importancia elemental del tema de la descolonización para la Organización. Consideramos que el pronunciamiento de la Corte fortalece cualquier acción futura que esta Asamblea decida tomar, para dar por finalizado el proceso de descolonización de Mauricio.

Sr. Presidente, por otro lado, notamos con satisfacción las acciones tomadas para la mejora de la coordinación entre la Corte y la Secretaría de las Naciones Unidas, lo que ha permitido una mayor y eficaz difusión de los fallos, las providencias, los calendarios de audiencias y la lectura de las sentencias. De igual forma, tomamos nota del esfuerzo de la Corte para hacer un uso práctico de las redes sociales disponibles.

Para finalizar, Nicaragua lamenta que la situación financiera acaparara esta oportunidad de interacción con el Presidente del órgano principal judicial de la Organización, y espera que esta Asamblea tome en cuenta lo dicho acá, al momento de tomar decisiones sobre el presupuesto. De igual forma, hacemos un llamado para aumentar las contribuciones voluntarias al Fondo Fiduciario del Secretario General para Asistir a los Estados en el Arreglo de Controversias por conducto de la Corte Internacional de Justicia.

**Sra. Ponce** (Filipinas) (*habla en inglés*): Filipinas da las gracias al Presidente de la Corte Internacional de Justicia, el Magistrado Abdulqawi Ahmed Yusuf, por su exhaustivo informe sobre las actividades de la Corte

durante el período comprendido entre agosto de 2018 y julio de 2019 (A/74/4).

Nuestra delegación se adhiere a la declaración formulada esta mañana por el representante de Azerbaiyán, en nombre del Movimiento de los Países No Alineados (véase A/74/PV.20).

Este diálogo anual entre la Asamblea General y la Corte Internacional de Justicia nos recuerda que el mandato de la Corte Internacional de Justicia, en su calidad de principal órgano judicial de las Naciones Unidas, es parte esencial de la estructura de las Naciones Unidas para el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales, motivo por el cual estamos aquí. Por consiguiente, la Corte Internacional de Justicia es un órgano decisivo para cumplir con nuestra obligación absoluta, en virtud del párrafo 1 Artículo 1 de la Carta de las Naciones Unidas, de lograr por medios pacíficos, y de conformidad con los principios de la justicia y del derecho internacional, el ajuste o arreglo de controversias o situaciones internacionales susceptibles de conducir a quebrantamientos de la paz.

En la Declaración de Manila sobre el Arreglo Pacífico de Controversias Internacionales, firmada en 1982, se reafirma el mismo compromiso. Fue negociada y aprobada por la Asamblea General durante la Guerra Fría, cuando los Países No Alineados trataron de consolidar su independencia política y económica. En la Declaración se expresaba su aspiración articulando las normas del arreglo pacífico de controversias, como se enuncia en el Capítulo VI de la Carta de las Naciones Unidas. Ello corroboró que el arreglo judicial constituye el papel central de la Corte.

Acogemos con agrado el creciente volumen de trabajo de la Corte, la creciente diversidad del objeto de las causas presentadas ante este órgano y la diversidad geográfica de los Estados que someten causas a su consideración. Como se indica en el informe, la Corte tiene ante sí 18 actos procesales contenciosos pendientes y un procedimiento consultivo pendiente. Las causas contenciosas pendientes se refieren a cinco Estados africanos, siete asiáticos, nueve americanos y cinco europeos. También observamos que el ámbito de las causas presentadas abarca las controversias territoriales y marítimas, los derechos diplomáticos y consulares, las relaciones económicas, los derechos humanos, la responsabilidad y la indemnización por daños y la interpretación y la aplicación de los tratados y convenciones internacionales.

Se acoge con agrado la mención de un “nivel de actividad particularmente elevado” en el informe del Tribunal. Se trata de una muestra de confianza de los

Estados en el papel crucial de la Corte en el arreglo pacífico de controversias y la promoción del estado de derecho. La solución más rápida de las controversias ante la Corte es, sin duda, un factor que influye en el aumento del recurso a la Corte Internacional de Justicia, al igual que la determinación de la Corte de no dejarse influir por la presión política o de politizar las causas, a diferencia de otros tribunales internacionales.

Subrayamos que esa muestra de confianza debe ir acompañada del presupuesto y los fondos necesarios para el buen funcionamiento de la Corte. Filipinas ha reconocido la jurisdicción obligatoria de la Corte desde 1972. Renovamos nuestro llamamiento a otros Estados para que procedan de la misma forma.

La relación entre la Corte y el Consejo de Seguridad es fundamental para el mantenimiento de la paz y la seguridad. Instamos una vez más al Consejo de Seguridad a que examine detenidamente el Artículo 96 de la Carta de las Naciones Unidas y recurra con mayor frecuencia a la Corte como fuente de opiniones consultivas y de interpretación de las normas pertinentes del derecho internacional. Observamos que el Consejo de Seguridad no ha solicitado una opinión consultiva a la Corte Internacional de Justicia desde 1970. Esto es equiparable a la reivindicación de la soberanía colectiva a la hora de actuar como la excepción a la aceptación mundial de la jurisdicción de la Corte.

Más allá del ejercicio de sus facultades judiciales y consultivas, acogemos con beneplácito el papel de la Corte en la promoción del estado de derecho a través de sus programas académicos y de divulgación pública. Nos complace que la Corte destaque su interés en los jóvenes a través de su participación proactiva en actos universitarios y a través de su Programa de Becas Judiciales. Animaremos a nuestras facultades de derecho a participar en dicho Programa. Apoyamos la propuesta anunciada esta mañana de establecer un fondo fiduciario para permitir la participación de graduados de países en desarrollo en el Programa (véase A/74/PV.20).

En la séptima Conferencia Bienal de la Sociedad Asiática de Derecho Internacional, celebrada los días 22 y 23 de agosto y acogida por primera vez por Filipinas, tuvimos el privilegio de contar con la participación del Magistrado Yuji Iwasawa y del Magistrado retirado Hisashi Owada, ex Presidente de la Corte Internacional de Justicia y primer Presidente de la Sociedad Asiática de Derecho Internacional. El Magistrado Iwasawa es el primer magistrado en ejercicio que realiza una visita oficial a nuestro país. Le expresamos nuestro más

profundo agradecimiento. El hecho de que acojamos la Conferencia es una manifestación de nuestro apoyo al estado de derecho y al derecho internacional, en general, y al sistema judicial internacional dirigido por la Corte Internacional de Justicia, en particular. Los participantes —más de 500— reflexionaron sobre el tema “Redefinir el derecho internacional: encontrar soluciones comunes a los problemas de la civilización contemporánea desde una perspectiva asiática”.

La Carta de las Naciones Unidas —junto con el Estatuto, la jurisprudencia y la experiencia de la Corte— tenía por objeto ofrecer a todos los Estados, incluidas las naciones pequeñas, las mismas oportunidades de hacer justicia. Por consiguiente, Filipinas ratifica su pleno apoyo a la Corte.

**Sra. Orosan** (Rumania) (*habla en inglés*): Para comenzar, permítaseme expresar nuestro agradecimiento al Presidente de la Corte Internacional de Justicia por la presentación del informe anual (A/74/4), que nos transmitió una idea clara de lo que ha sido un período de gran actividad en la vida de la Corte. También expresamos nuestro agradecimiento a todos los miembros de la Corte por sus incansables esfuerzos y dedicación a la causa del derecho y la justicia internacionales.

Rendimos un homenaje especial al ex Secretario de la Corte Internacional de Justicia, Sr. Philippe Couvreur, que durante casi 40 años se ha consagrado a la causa del derecho internacional, prestando servicios día a día, de manera muy modesta y sencilla, a la Corte Internacional de Justicia. Rumania honró su trabajo y dedicación ofreciéndole una importante distinción de mi Estado, a saber, la Orden Nacional de Excelencia. No nos cabe duda de que el nuevo Secretario será igualmente capaz de ayudar a la Corte y a los Estados. Le deseamos la mejor de las suertes en su labor.

Al parecer, cada año se observa un nuevo aumento de la carga de trabajo de la Corte. Esta tendencia se ha manifestado desde hace algún tiempo y no muestra signos de disminuir. No solo está aumentando el número de causas que figuran en la lista, sino que el tipo de controversias se está volviendo cada vez más variado y las cuestiones de hecho y de derecho remitidas a la Corte son cada vez más complejas. Deseamos felicitar a los miembros de la Corte por su éxito en el mantenimiento de la alta calidad habitual de la labor, a pesar del constante aumento del número de causas y la continua diversificación de los temas de las controversias.

Rumania acoge con beneplácito el papel cada vez más importante de la Corte Internacional de Justicia,

ya que los pronunciamientos judiciales de la Corte son esenciales para el mantenimiento de la paz y la estabilidad mundiales. Esa función es aún más importante hoy en día, cuando el orden internacional basado en normas debe hacer frente a nuevos desafíos. Algunos de ellos derivan de conductas que ignoran o socavan las normas del derecho internacional, mientras que otros problemas están relacionados con los acontecimientos, como los rápidos avances en ámbitos tales como la tecnología de la información y las comunicaciones, o con procesos naturales, tales como el cambio climático y el aumento del nivel del mar.

Como órgano esclarecedor del derecho internacional y promotor de su desarrollo mediante sus fallos y opiniones consultivas, la Corte desempeña un papel muy importante para garantizar que el orden internacional basado en normas siga resistiendo a las pruebas actuales y responda a las necesidades de la comunidad internacional relacionadas con la adaptación a los cambios tecnológicos y naturales.

A fin de que pueda cumplir esa función, los Estados deben proporcionar a la Corte los instrumentos necesarios. Una forma en que los Estados pueden defender el papel de la Corte es mediante el fortalecimiento de la base jurisdiccional de la función judicial de la Corte. Rumania considera muy conveniente que un gran número de Estados den su consentimiento a la jurisdicción de la Corte. En 2015, nos incorporamos a las filas de los países que habían aceptado la jurisdicción obligatoria de la Corte. Alentamos a todos los Estados que aún no lo hayan hecho a que contemplen la posibilidad de adoptar esa medida.

Para concluir, deseo reiterar nuestra convicción de que, en su actividad futura, la Corte seguirá manteniendo sus altos niveles de profesionalidad y eficiencia, así como nuestra esperanza de que un día la Corte pase a ser universal.

**Sr. Diakité** (Senegal) (*habla en francés*): Mi delegación apoya la declaración formulada por el representante de Azerbaiyán en nombre del Movimiento de los Países No Alineados (véase A/74/PV.20) y desea formular algunas observaciones a título nacional.

Al igual que los que me han precedido, quisiera dar las gracias al Presidente Abdulqawi Ahmed Yusuf por su presentación exhaustiva y detallada del informe sobre las actividades de la Corte Internacional de Justicia (A/74/4). Por conducto del Presidente, quisiéramos transmitir nuestro agradecimiento a todos los que contribuyen a diario al éxito de la labor de la Corte.

Las actividades judiciales de la Corte Internacional de Justicia, descritas en el informe que se examina, muestran un claro aumento del número de decisiones dictadas por la Corte Internacional de Justicia sobre el fondo y los procedimientos incidentales, por no mencionar la creciente diversidad de causas. Si bien el número y la importancia de las causas muestran la prioridad que las Naciones Unidas conceden al arreglo pacífico de controversias de conformidad con el derecho internacional, su diversidad en cuanto a la distribución geográfica ilustra el carácter universal de la competencia del principal órgano judicial de las Naciones Unidas. Cabe señalar también que, además de sus controversias tradicionales, como las relativas a la soberanía territorial o la delimitación marítima, la Corte se ocupa cada vez más de controversias pertenecientes a una amplia gama de temas, tales como los derechos humanos, las relaciones diplomáticas o la protección del medio ambiente.

Además, a través de sus decisiones y opiniones consultivas, la Corte Internacional de Justicia sigue promoviendo los valores fundamentales de la humanidad que repercuten directa y específicamente en la vida cotidiana de los pueblos y en las relaciones entre los Estados. Se trata de un reconocimiento universal de que la Corte representa una parte esencial del mecanismo para el arreglo pacífico de controversias entre Estados, establecido por la Carta de las Naciones Unidas, así como del sistema para el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales en general.

Por ello, como todos los años, instamos encarecidamente a la Corte a que atienda siempre minuciosamente y con imparcialidad todas las causas que tenga ante sí y a que siga cumpliendo con la mayor integridad, rapidez y eficiencia la misión que le ha sido encomendada en virtud de la Carta, que es la garantía de su credibilidad. También reiteramos nuestro llamamiento a los Estados, a la Asamblea General y al Consejo de Seguridad para que velen por el cumplimiento y la aplicación de sus decisiones. Invitamos a los Estados que aún no lo hayan hecho que examinen la posibilidad de aceptar la jurisdicción de la Corte.

Conviene también recordar que la credibilidad y la eficacia de la labor de la Corte dependen en gran medida de su capacidad de tener en cuenta en su funcionamiento todos los sistemas jurídicos, además de hacer suyo el multilingüismo. De ello también depende la coherencia de su jurisprudencia.

**Sr. Gallegos Chiriboga** (Ecuador): Antes que nada, quiero agradecer al Presidente de la Corte internacional

de Justicia, Magistrado Abdulgawi Ahmed Yusuf, por la presentación del informe de las actividades de la Corte sobre el período correspondiente al 1 de agosto de 2018 al 31 de julio de 2019 (A/74/4).

Uno de los objetivos principales de las Naciones Unidas, tal como se establece en el Preámbulo de su Carta constitutiva, es “crear condiciones bajo las cuales puedan mantenerse la justicia y el respeto a las obligaciones emanadas de los tratados y de otras fuentes del derecho internacional”. La Corte Internacional de Justicia, siendo el principal órgano judicial de las Naciones Unidas y el único tribunal internacional que cuenta con jurisdicción general de derecho internacional, tiene todas las condiciones para promover y lograr estos objetivos.

La República del Ecuador cree firmemente que el estado de derecho es la base del sistema internacional y que la solución pacífica de las controversias, de conformidad con las disposiciones pertinentes de la Carta de las Naciones Unidas y el Estatuto de la Corte, en particular los Artículos 33 y 94 de la Carta, es esencial para la paz y la seguridad internacionales. Por ello, nos interesamos en alto grado y reiteramos nuestro total apoyo al importante trabajo de la Corte Internacional de Justicia, así como nuestro compromiso y respeto a sus decisiones.

El informe presentado esta mañana da cuenta del intenso trabajo que viene realizando la Corte. De él destaco los tres fallos dictados este año en causas trascendentales sobre asuntos muy variados, así como las causas contenciosas pendientes que afectan a cuatro continentes distintos, lo que reafirma el carácter universal de la Corte, así como su integridad, imparcialidad e independencia. Destacamos, además, las 16 providencias dictadas por la Corte o su Presidente, las audiencias públicas celebradas para seis causas, así como la opinión consultiva solicitada por la Asamblea General, las cuales hemos seguido muy de cerca.

Hemos visto cómo en los últimos 20 años el volumen de trabajo de la Corte ha aumentado considerablemente. Esto nos demuestra sino la confianza que tienen los Estados para recurrir a la Corte y someter sus controversias. Cabe destacar el rol fundamental que tiene y realiza la Secretaría de la Corte para mantener los altos niveles de eficiencia y calidad, y de esta forma dar una rápida respuesta a las causas y situaciones urgentes. Reiteramos que es necesario que la Corte cuente con toda la disposición de recursos y fondos necesarios para cumplir esta misión. El Ecuador tiene toda su confianza en la Corte y seguirá trabajando de forma ecuánime a fin de resolver de manera justa todas las causas y controversias sometidas a ella.

Deseo terminar deseando éxitos en sus funciones a los Magistrados de la Corte en sus actuales y futuras labores, y alentándolos para que continúen defendiendo la igualdad jurídica entre los Estados, como camino para alcanzar una verdadera paz y seguridad internacionales.

**Sra. Durney (Chile):** Sr. Presidente: Permítame comenzar transmitiendo el saludo de nuestro país al Presidente de la Corte Internacional de Justicia, Honorable Magistrado Abdulgawi Ahmed Yusuf. Chile ha recibido con satisfacción el completo informe que ha presentado respecto de las actividades del correspondiente período (A/74/4). Aprovechamos para felicitar la elección del Sr. Philippe Gautier como Secretario de la Corte, y le deseamos el mayor de los éxitos en sus importantes funciones.

Hemos seguido con especial atención la labor de la Corte en el período que comprende el informe, el cual da cuenta del arduo trabajo desplegado, abordando temas cada vez más diversos y complejos en el ámbito del derecho internacional, entre ellos temas territoriales y marítimos, derecho consular, derecho diplomático, derechos humanos, recursos cívicos, descolonización, responsabilidad internacional del Estado y reparaciones, inmunidad del Estado, interpretación y aplicación de tratados internacionales.

Durante el período que cubre el informe, la Corte pronunció tres fallos definitivos, incluyendo uno que puso fin a una causa en la cual nuestro país fue parte demandada. Asimismo, la Corte dictó 16 providencias para la tramitación de las diversas causas contenciosas que se encuentran aún pendientes: una, entre ellas, en el proceso atinente a una causa que también involucra a nuestro país. Finalmente, durante este período, la Corte emitió una opinión consultiva sobre las *Consecuencias jurídicas de la separación de las Islas Chagos de Mauricio en 1965* (véase A/73/773).

Estos temas reflejan la fuerza del derecho en la comunidad de Estados, que recurren a la Corte y se comprometen a acatar sus decisiones con el propósito de guiar su conducta, de conformidad con el derecho internacional. En este sentido, Chile quisiera destacar el rol fundamental de la Corte en el ámbito de la justicia internacional, el cual merece ser puesto de relieve, tanto en su faceta contenciosa como consultiva, aunque esta última no conduzca a una decisión vinculante. Valoramos las altas responsabilidades de la Corte Internacional de Justicia y su misión. En efecto, su obra está llamada a reflejar la preeminencia del derecho internacional, y su misión lleva consigo la legitimidad que imprime la

Carta de las Naciones Unidas al sistema de solución de controversias de carácter jurídico.

La Corte, como órgano judicial principal de las Naciones Unidas, desempeña una labor fundamental en la interpretación y aplicación del derecho internacional. Su obra es fuente de una valiosa jurisprudencia, que contribuye a la clarificación y determinación del derecho internacional aplicable, así como a la eficacia de un orden jurídico internacional llamado a fortalecer la convivencia pacífica entre los Estados.

La confianza de los Estados en que la labor de la Corte se desarrolle con los más altos estándares de imparcialidad e independencia es esencial en la elección al recurso de este tribunal. Sus valores son clave para preservar el valor de la Corte y resguardar la integridad del principio de la solución pacífica de controversias.

Nuestro país ha sido parte en dos procesos ante la Corte, concluidos mediante una sentencia definitiva. En el período cubierto por este informe, recibimos la fundada sentencia dictada en el asunto titulado *Obligación de negociar el acceso al océano Pacífico (Bolivia c. Chile)*, que ha confirmado en forma contundente que no había fundamento de una obligación internacional con tal objetivo. Actualmente, somos parte demandante en otra causa que se encuentra pendiente ante dicho alto tribunal. Chile ha participado en estos procesos, reafirmando en cada paso su firme compromiso con el derecho internacional y la solución pacífica de las controversias entre Estados, principios centrales que orientan la política exterior de nuestro país. En ese contexto, y sin comentar sobre asuntos específicos, Chile destaca el papel esencial de los tratados internacionales en las relaciones entre Estados, en tanto ellos son una expresión del consentimiento bajo la regulación del derecho internacional y constituyen una base normativa objetiva para actuar. Chile honra de buena fe sus compromisos adquiridos conforme al derecho internacional.

Chile confía en la prevalencia del derecho internacional en las relaciones con otros Estados y tiene la convicción de que el valor y el prestigio del principal órgano judicial de las Naciones Unidas goza del más amplio apoyo en el actual contexto mundial. Nuestro compromiso con los principios fundamentales de la Carta de las Naciones Unidas y del papel del derecho internacional en las funciones que corresponde a la Corte Internacional de Justicia es firme y esperamos compartir esta voluntad con los demás Estados Miembros de las Naciones Unidas.

El informe presentado da cuenta de una carga de trabajo constante y que ha crecido de manera sostenida

en los últimos 20 años. Esa tendencia muestra fehacientemente el prestigio y la credibilidad de la Corte como principal órgano judicial de las Naciones Unidas. Requiere, a su vez, que comprendamos las necesidades que la Corte ha expuesto a fin de preservar el nivel y la capacidad de ejercer su mandato. A ese respecto, el informe muestra la importancia de dotar a la Corte de los medios necesarios para mantener el más alto nivel de preparación para adaptarse a los nuevos requerimientos. Queremos destacar los esfuerzos realizados para hacer los procedimientos más expeditos. Lo anterior, no solo permite fortalecer el estado de derecho mediante el ejercicio de las competencias de la Corte a través de pronunciamientos sobre asuntos de carácter jurídico, sino también otorga respaldo a la vigencia de este órgano principal de las Naciones Unidas. El informe refleja, además, que la Corte está desplegando esfuerzos para que su labor sea mejor comprendida por el público, estudiantes, académicos, magistrados, abogados y demás comunidades interesadas a través de su plataforma multimedia, del sitio Web y de las redes sociales, así como por la nueva aplicación móvil que permite a la comunidad internacional mantenerse atenta a las noticias y desarrollos de la Corte. Confiamos en que, en el futuro, estos beneficios se amplíen al idioma español.

Como órgano judicial principal del sistema, nos sumamos a las expresiones de respaldo a la Corte, confiando en que esta Organización le seguirá brindando los recursos humanos y materiales necesarios conforme lo demandan su quehacer judicial y sus altas funciones.

**Sra. Brown (Jamaica) (habla en inglés):** A Jamaica le complace sumarse a este debate sobre el informe anual de la Corte Internacional de Justicia (A/74/4) durante la semana del derecho internacional de la Asamblea General. Damos las gracias a la Corte por su informe, que pone de relieve la diversidad geográfica de las causas, que ilustra el carácter universal de la jurisdicción de la Corte, así como la gran variedad de temas tratados, que ilustra su carácter general. El aumento del volumen de trabajo de la Corte es notable, al igual que su exigente calendario de audiencias y deliberaciones, que facilita el examen de varias causas simultáneamente. En el informe se señala que, a pesar de la complejidad de las causas, el tiempo transcurrido entre el cierre de la vista oral y la emisión de un fallo o de una opinión consultiva por la Corte no supera en promedio los seis meses. Ello, sin duda, es muy encomiable y algo que a todos nos gustaría ver que se siguiera en nuestros tribunales nacionales.

Entre los asuntos contenciosos pendientes durante el período que se examina, la *Cuestión de la Delimitación*

de la Plataforma Continental entre Nicaragua y Colombia más allá de las 200 millas marinas contadas de la costa nicaragüense (*Nicaragua c. Colombia*) y la Delimitación Marítima en el Océano Índico (*Somalia c. Kenya*) son sumamente importantes, habida cuenta de la naturaleza inestable de algunas de las cuestiones planteadas, como lo demuestran las firmes opiniones discrepantes expresadas por algunos de los miembros de la Corte. De hecho, en la causa *Nicaragua c. Colombia*, la Corte estaba dividida por igual en cuanto a la cuestión de cosa juzgada, como se refleja en los artículos 59 y 60 del Estatuto de la Corte. Se adoptó esa decisión con el voto decisivo del Presidente.

La decisión de la Corte de asumir jurisdicción en la causa *Nicaragua c. Colombia* en relación con la delimitación de la plataforma continental exterior nos obliga a recordar un fallo anterior de la Corte en 2012, el cual trazó la frontera marítima entre Nicaragua y Colombia, así como la decisión de la Corte en la causa relativa a la *Controversia Territorial y Marítima entre Nicaragua y Honduras en el Mar Caribe (Nicaragua c. Honduras)*. En ambos casos, la Corte se negó a delimitar la frontera marítima que se extendía más de 200 millas náuticas desde las líneas de base a partir de las cuales se mide la anchura del mar territorial.

El Tribunal Internacional del Derecho del Mar adoptó una posición contraria en la causa *Controversia relativa a la delimitación de la frontera marítima entre Bangladesh y Myanmar en el Golfo de Bengala (Bangladesh c. Myanmar)*. Al negarse a establecer una distinción entre la plataforma continental interior y la exterior, el Tribunal observó que, habida cuenta de las decisiones de la Comisión de Límites de la Plataforma Continental de aplazar el examen de las presentaciones de Bangladesh y Myanmar a la luz de sus superposiciones de áreas reclamadas, en caso de que el Tribunal se negara a delimitar la plataforma continental más allá de las 200 millas marinas de conformidad con el artículo 83 de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar, la cuestión relativa al establecimiento de los límites exteriores de la plataforma continental de cada una de las partes de conformidad con lo dispuesto en el artículo 76 de la Convención podría seguir sin resolverse, lo cual no contribuiría a su funcionamiento eficiente. Sería contrario al objeto y propósito de la Convención no resolver el estancamiento actual. El Tribunal Internacional del Derecho del Mar subrayó su responsabilidad como creación de la Convención de velar por la aplicación efectiva de sus disposiciones.

La causa *Bangladesh c. Myanmar* se refería a dos Estados partes en la Convención de las Naciones Unidas

sobre el Derecho del Mar y, por consiguiente, no se planteó la cuestión de si el régimen consuetudinario de la plataforma continental exterior se reflejaba o no en las disposiciones de la Convención. La cuestión es sumamente pertinente habida cuenta de los requisitos del artículo 82 para pagos o contribuciones en especie respecto de la explotación de los recursos no vivos de la plataforma continental más allá de las 200 millas marinas contadas a partir de las líneas de base desde las cuales se mide la anchura del mar territorial, y del límite de 350 millas marinas establecido en el párrafo 6 del artículo 76 de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar. Cuando una o ambas partes en una controversia no son partes en la Convención, se plantearía la cuestión de si los Estados partes en la Convención deberían estar en desventaja o no frente a los que no lo son por tener que hacer pagos o contribuciones por conducto de la Autoridad, la cual los distribuye entre los Estados Partes en esta Convención sobre la base de criterios de distribución equitativa, teniendo en cuenta los intereses y necesidades de los Estados en desarrollo, entre ellos especialmente los menos adelantados y los que no tienen litoral, de conformidad con el párrafo 4 del artículo 82 de la Convención. Una decisión que perjudicaría a los Estados partes en la Convención sin duda socavaría su condición de constitución de los océanos.

Ese tipo de controversia solo podría plantearse ante la Corte Internacional de Justicia, no ante el Tribunal Internacional del Derecho del Mar, ya que, en virtud del artículo 291 de la Convención sobre el Derecho del Mar, solo los Estados partes en la Convención y algunas otras entidades que en ella se disponga pudieran tener acceso al Tribunal. De hecho, esa controversia se encuentra ahora ante la Corte Internacional de Justicia en la segunda ronda de la causa *Nicaragua c. Colombia*. Curiosamente, las decisiones de la Corte Internacional de Justicia en la segunda causa *Nicaragua c. Colombia* y en la causa *Somalia c. Kenya* podrían sugerir cierta convergencia en los enfoques de la Corte y del Tribunal respecto de la legislación sobre la plataforma continental y de la forma en que cada uno de ellos se ve a sí mismo. En la causa *Somalia c. Kenya*, la Corte señaló la importancia de asegurar que la controversia se someta a un método de solución que dé efecto a la intención reflejada en la declaración de Kenya. Como tal, la Corte no deseaba declinar su competencia en favor de un tribunal que pudiera establecerse con arreglo a los procedimientos de solución de controversias de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar cuando dicho tribunal pudiera determinar que no tenía

competencia a pesar de la reserva formulada por Kenya a su declaración de cláusula facultativa con arreglo al párrafo 2 del artículo 36 del Estatuto de la Corte.

En apoyo de su opinión, la Corte citó la observación de la Corte Permanente de Justicia Internacional de que cuando la Corte tiene que definir su jurisdicción en relación con la de otro tribunal, no puede permitir que ceda la suya propia a menos que se enfrente a una cláusula que considere lo suficientemente clara como para evitar la posibilidad de un conflicto de jurisdicción negativo que entrañe el peligro de una denegación de la justicia. La posibilidad de que un perjudicial conflicto en materia de jurisdicción genere una situación en la que el otro tribunal no puede ejercer su fuero, o no se le da la oportunidad de hacerlo, obliga a la Corte a asumir la jurisdicción una vez que se hace cargo de un asunto, incluso en los casos en que los Estados partes han optado por un mecanismo alternativo para resolver sus controversias marítimas en el marco de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar. Por consiguiente, la Corte Internacional de Justicia se ha otorgado a sí misma, por defecto, la jurisdicción en virtud de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar allí donde los Estados han hecho una declaración alegando incluso tener reservas en virtud de la cláusula facultativa del artículo 36 del Estatuto. Al mismo tiempo, el Tribunal Internacional del Derecho del Mar, según se indica en la causa *Bangladesh c. Myanmar*, como una creación de la Convención, se atribuye a sí mismo un papel especial en la solución de controversias, a la vez que promueve los objetivos y propósitos de la Convención.

La estructura de la parte XV de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar establece en el anexo VII un tribunal arbitral como el mecanismo por defecto para la solución de controversias relativas a la interpretación o aplicación de la Convención. Al parecer ello es resultado de la falta de consenso en cuanto a si se debía designar a la Corte Internacional de Justicia, que es el principal órgano judicial de las Naciones Unidas, como el foro apropiado, o crear un nuevo tribunal especializado, en este caso el Tribunal Internacional del Derecho del Mar. A fin de cuentas, prevaleció la flexibilidad y, en todo caso, los tribunales arbitrales previstos en el anexo VII incluyen regularmente magistrados tanto de la Corte como del Tribunal.

La superposición de las jurisdicciones de la Corte y del Tribunal Internacional del Derecho del Mar en las controversias relativas al derecho del mar sugiere que el desarrollo del derecho probablemente se beneficiaría de

una colaboración estrecha entre los dos órganos judiciales. Sin embargo, en el informe de la Corte a la Asamblea General no se proporciona información al respecto. En el capítulo VI, titulado “Visitas a la Corte y otras actividades”, no se menciona al Tribunal. Mi delegación tampoco ha encontrado referencias al Tribunal Internacional del Derecho del Mar en ninguna otra sección del informe. Al parecer probablemente sería beneficioso para la Corte y el Tribunal Internacional del Derecho del Mar, así como para los Estados partes en la Convención, que la Corte y el Tribunal intercambiaran de vez en cuando opiniones sobre la evolución del derecho, y eso es algo que mi delegación alentaría. Nos gustaría mucho ver que en el futuro se incluyen comentarios sobre esos intercambios en los informes anuales de la Corte a la Asamblea General.

**Sr. Eick** (Alemania) (*habla en francés*): La Corte Internacional de Justicia es el principal órgano judicial de las Naciones Unidas y el guardián más importante del derecho internacional. Constituida en virtud de la propia Carta de las Naciones Unidas y dotada de una composición verdaderamente universal, la Corte desempeña una función vital en la solución pacífica de controversias mediante la aplicación de las normas del derecho internacional y, por lo tanto, hace una contribución fundamental al mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales. Junto con la Corte Penal Internacional, el Tribunal Internacional del Derecho del Mar y la Corte Internacional de Arbitraje, la Corte Internacional de Justicia representa un pilar esencial del orden internacional basado en normas, que tiene como columna vertebral el derecho internacional. Alemania siempre ha sido una firme partidaria de la Corte, y quiero aprovechar esta oportunidad para reafirmar nuestro apoyo a ese órgano. Quisiera centrarme en dos puntos importantes para la Corte Internacional de Justicia.

*El Sr. Inguanez (Malta), Vicepresidente, ocupa la Presidencia.*

En primer lugar, el consentimiento del Estado es el fundamento indispensable de la jurisdicción de la Corte. En 2008, Alemania declaró que la jurisdicción de la Corte era obligatoria en virtud del párrafo 2 del artículo 36 del Estatuto de la Corte. En ese sentido, alentamos a otros Estados a que consideren la posibilidad de adoptar medidas similares. *Mutatis mutandis*, la Corte no puede resolver controversias entre las partes sin su consentimiento. Cualquier desviación de ese principio pondría en grave peligro la aceptación por los Estados de la función de la Corte y constituiría una amenaza que podría menoscabar su eficacia. Dotada de una doble

competencia —la contenciosa, para juzgar las causas, y la consultiva, para emitir opiniones sobre las cuestiones que le sometan los órganos de las Naciones Unidas—, la Corte tiene la obligación de mantener la frontera entre esas dos funciones y no debe ceder a los intentos de convertir lo que es esencialmente una controversia entre dos Estados en una cuestión jurídica abstracta.

Mi segunda observación está estrechamente relacionada con la jurisdicción de la Corte y tiene que ver con el hecho de que las partes en una controversia deben cumplir las sentencias de la Corte. De conformidad con el Artículo 14 de la Carta, cuando un Estado se somete a la jurisdicción de la Corte, debe respetar y seguir sus decisiones. Toda falta de aplicación de una sentencia socava el respeto de la Corte y su eficacia general como mecanismo de solución de controversias, incluso más allá de la controversia en cuestión.

Para concluir, quisiera recordar una vez más a la Asamblea que la Corte Internacional de Justicia es nuestro principal instrumento para la solución pacífica de los conflictos sobre la base del derecho. El aumento del número de causas sometidas a la Corte en los últimos decenios demuestra que un número cada vez mayor de países está aprovechando las posibilidades que ofrece el derecho internacional para resolver las controversias por medios pacíficos. Pedimos a todos los Estados que apoyen a la Corte y su labor.

**Sr. Oyarzábal** (Argentina): La delegación argentina desea aprovechar esta oportunidad para agradecer a la Corte Internacional de Justicia por su labor continua, así como para destacar el rol fundamental que desempeña en la defensa del derecho internacional y en el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales. La República Argentina celebra la función que cumple la Corte en la promoción del estado de derecho en todo el mundo, tal como fue reconocido por la Asamblea General en su resolución 73/206. Particularmente, la Argentina destaca las conversaciones celebradas entre el Presidente de la Corte y el Asesor Jurídico de las Naciones Unidas entre octubre de 2018 y febrero de 2019, que llevaron a adoptar la decisión de estrechar la cooperación entre la Corte y la Secretaría en el ámbito de la información pública, a fin de que los Estados Miembros comprendan mejor la función y la labor de este tribunal internacional.

En el informe A/74/4 presentado por la Corte, en el que se detalla el trabajo realizado en el último periodo, se da cuenta de la diversidad tanto geográfica como temática que caracteriza a los temas que la ocupan, así como del nivel de actividad particularmente intenso que

el órgano mantuvo a lo largo del tiempo. En lo particular, la Argentina desea resaltar la importante tarea de sus magistrados como garantes de los principios consagrados en la Carta de la Organización, que cobra especial relevancia, por una parte, en el ejercicio de su función contenciosa, posibilitando el arreglo de controversias internacionales por medios pacíficos de manera tal que no se pongan en peligro ni la paz y la seguridad internacionales ni la justicia.

Además, en los distintos casos sometidos a su conocimiento durante el periodo en cuestión, la Corte se ha abocado al tratamiento de ciertos principios, tales como el no empleo de la fuerza ni de la amenaza de su uso, en el caso *Actividades armadas en el territorio del Congo (República Democrática del Congo c. Uganda)* y en *Presuntas violaciones de derechos soberanos y espacios marítimos en el mar Caribe (Nicaragua c. Colombia)*; el cumplimiento de las obligaciones asumidas de buena fe en *Laudo arbitral de 3 de octubre de 1899 (Guyana c. Venezuela)*; y el principio de igualdad soberana de los Estados y la no injerencia en asuntos de internos de otros Estados en *Inmunidades y actuaciones penales (Guinea Ecuatorial c. Francia)*.

En este sentido, la Corte vela permanentemente por el respeto del derecho internacional, los derechos humanos y el derecho internacional humanitario, garantizando la plena vigencia de los derechos y las obligaciones surgidos a la luz de tratados e instrumentos internacionales. De igual modo, cabe resaltar la celeridad con que la Corte actuó en casos de sensibilidad temporal, dictando medidas provisionales donde fuera necesario para evitar perjuicios irreparables, como en el caso *Jadhav (India c. Pakistán)*, en el que la Corte ordenó evitar la ejecución del condenado y, en otras ocasiones, imponiendo a ambas partes la obligación de evitar cualquier acto que pudiera agravar o ampliar la controversia sometida a ella o dificultar su solución, tal como lo dispuso en el caso *Aplicación del Convenio Internacional para la Represión de la Financiación del Terrorismo y la Convención Internacional sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Racial (Ucrania c. Federación de Rusia)* y en el caso *Presuntas violaciones del Tratado de Amistad, Relaciones Económicas y Derechos Consulares de 1955 (República Islámica del Irán c. Estados Unidos de América)*.

Por otra parte, la Argentina también desea referirse a la importancia que reviste la función consultiva de la Corte para el desempeño de las competencias propias de otros órganos de la Organización. Las conclusiones del órgano judicial principal de las Naciones Unidas no solo

determinan e interpretan las reglas de derecho que son aplicables a las Naciones Unidas, sino también a todos los países de la comunidad internacional. Así, la opinión consultiva sobre las *Consecuencias jurídicas de la separación del archipiélago de Chagos de Mauricio en 1965* (véase A/73/773) involucra un proceso de descolonización en el cual se produjo un quebrantamiento de la integridad territorial por parte de la Potencia colonial. Por 13 votos contra 1, el máximo tribunal de las Naciones Unidas decidió que la separación del archipiélago de Chagos no fue válida y comporta un hecho ilícito que involucra responsabilidad internacional. Consideró, además, que la Potencia administradora tiene la obligación de poner fin a la administración de Chagos y de permitir así que se complete la descolonización de Mauricio, haciendo también un llamado a todos los Estados a cooperar con las Naciones Unidas a este fin.

El máximo Tribunal de La Haya puntualizó el rol central de la Asamblea General en materia de descolonización. En este sentido, destacó la necesidad de dar cumplimiento a las resoluciones emitidas por ese órgano e indicó que corresponde a la Asamblea pronunciarse y supervisar las modalidades de descolonización de un territorio. En particular, descartó la posibilidad de que se lleven a cabo referendos sin la intervención de la Asamblea General. De este modo, se valoriza a la Asamblea General y a su Comisión Política Especial y de Descolonización, la cual trata cuestiones de descolonización y les da seguimiento. La Corte ratificó el carácter vinculante de los principios incluidos en la resolución 1514 (XV), la cual, al tiempo que considera el principio de libre determinación de los pueblos, condena expresamente el quebrantamiento de la unidad nacional y de la integridad territorial de los países. Esa resolución de 1960 es de fundamental relevancia. La Corte también destacó que en algunos casos la libre determinación no es aplicable a poblaciones que no constituyen pueblos titulares de ese derecho.

Esta delegación se compromete a continuar apoyando la valiosa labor de la Corte Internacional de Justicia y hace votos por que todas las delegaciones continúen velando por la defensa y el respeto del derecho internacional.

**Sra. González López** (El Salvador): Deseamos iniciar nuestra intervención agradeciendo al Presidente de la Corte Internacional de Justicia, Su Excelencia el Magistrado Abdulqawi Ahmed Yusuf, por la presentación de su informe (A/74/4) en el que se detallan las actividades administrativas y judiciales efectuadas en el último año por el máximo ente internacional de solución de controversias contenciosas entre los Estados Miembros de las Naciones Unidas.

Mi delegación observa con agrado que la Corte Internacional de Justicia nuevamente tuvo una actividad intensa en el área jurisdiccional, dictando tres fallos, una opinión consultiva y dieciséis providencias relacionadas con presuntas violaciones de derechos soberanos y espacios marítimos, así como audiencias públicas sobre inmunidades y actuaciones penales y dos nuevos asuntos contenciosos. Todo ello muestra el papel fundamental de la Corte en la solución pacífica de controversias, al depositarle los Estados Miembros sus litigios que versan sobre asuntos muy importantes y variados dentro de la esfera del derecho internacional, como lo son —por mencionar algunos— los derechos humanos, los daños ambientales, la conservación de los recursos vivos, la reparación internacional, la reparación de daños y la inmunidad del Estado. Asimismo, este órgano principal de las Naciones Unidas tiene un rol trascendental en la promoción y el mantenimiento del estado de derecho a nivel internacional, contribuyendo, por medio de sus fallos y opiniones consultivas, a su fortalecimiento, al ser este el único tribunal internacional de naturaleza universal con competencia general doble.

Por ello es esencialmente importante recordar que uno de los fundamentos y principios más relevantes del derecho internacional es la obligación que tenemos todos los Estados de solventar nuestras disputas internacionales por todos los medios pacíficos posibles, incluida la Corte Internacional de Justicia, lo cual se ha visto reflejado a lo largo de los años en la confianza que los Estados han depositado en ella y en el número de casos que han sido sometidos a su jurisdicción y que continúan pendientes. No obstante la obligación anterior, así como la existencia del fondo fiduciario del Secretario General para asistir a los Estados en el arreglo de controversias por conducto de la Corte Internacional de Justicia, no podemos negar que la posibilidad de acceder a la solución pacífica de controversias existe para todos los Estados, pero que la capacidad de hacerlo no es igual para todos los países que conformamos la membresía. Esto se debe a que, en los últimos años, hemos visto que los costos para presentar reclamos o defender sus intereses en controversias han ido incrementándose y, por ende, haciendo más costoso el acceso a la justicia.

Por ello, consideramos que se debe tomar en cuenta que existen Estados con bajos ingresos fiscales o bien con altas deudas que se ven impedidos de poder acceder a la justicia internacional en cualquiera de sus formas, por lo que se hace necesario que, juntos, busquemos salidas y medidas para abordar esta temática que, sin duda, podría afectar de una u otra manera a

la membresía de esta Organización internacional. Además, consideramos que, dado el aumento en la cantidad de trabajo de la Corte Internacional de Justicia, se le deben otorgar las asignaciones presupuestarias necesarias para que pueda continuar brindando sus resoluciones y fallos a tiempo. De igual manera, creemos que los puestos profesionales en el interior de la Corte deben ser ostentados por personas provenientes de todos los sistemas legales, con representación geográfica equitativa y con enfoque de género.

Mi delegación ve con agrado que el último año se hayan distribuido las publicaciones de la Corte Internacional de Justicia en los idiomas francés e inglés y que exista una versión revisada en ambos idiomas en la página web de la Corte. Sin embargo, deseáramos que estas publicaciones puedan ser distribuidas en los seis idiomas oficiales de las Naciones Unidas, lo cual permitiría dar a conocer aún más el derecho internacional y el trabajo de la Corte entre funcionarios de Gobiernos, juristas, abogados, docentes y académicos universitarios. Finalmente, manifestamos el compromiso de la República de El Salvador de apoyar las labores de la Corte Internacional de Justicia en el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales.

**Sr. Alabrune** (Francia) (*habla en francés*): En nombre de Francia, quisiera dar las gracias al Presidente de la Corte Internacional de Justicia por haber presentado su informe sobre las actividades de la Corte (A/74/4). El informe da fe de la importancia de la Corte en el arreglo pacífico de las controversias entre Estados. Como muestra la lista de causas de las que se ocupa la Corte, en los últimos decenios su actividad contenciosa ha aumentado.

Francia desea reafirmar su profundo compromiso con la Corte Internacional de Justicia, cuya contribución al arreglo pacífico de las controversias internacionales es esencial para el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales. Las decisiones de la Corte contribuyen a distender las relaciones entre los Estados y a ayudarlos a encontrar una solución cuando otros medios de solución pacífica de controversias no lo permiten. El recurso a la Corte Internacional de Justicia se basa en el consentimiento de los Estados, que puede expresarse a través de las diferentes modalidades de aceptación de su jurisdicción contenciosa, de conformidad con las disposiciones de su Estatuto.

Si bien las decisiones de la Corte son vinculantes para las partes debido a la autoridad que les confiere la cosa juzgada, el respeto de esas decisiones y su correcta

aplicación por parte de los Estados dependen de la calidad de las decisiones de la Corte. Las referencias a la jurisprudencia de la Corte por parte de otras cortes y tribunales internacionales atestiguan la excelente calidad de dichas decisiones. La Corte también desempeña un papel importante en el ejercicio de sus funciones consultivas. Si bien no son vinculantes para los Estados y tienen una función distinta a la de los fallos —que no están destinadas a sustituir—, las opiniones consultivas permiten garantizar una mejor comprensión del derecho internacional y, por lo tanto, reforzar su autoridad.

Francia desea recordar la importancia que concede a la representación de los diferentes idiomas y culturas jurídicas en la Corte, ya que esa diversidad contribuye a la calidad de su labor y a la autoridad de su jurisprudencia. En esta época de desafíos al multilateralismo, la Corte Internacional de Justicia sigue siendo una institución esencial para la paz y el orden jurídico internacional. Por ello, aprovecho esta oportunidad para reiterar, en nombre de Francia, nuestra profunda gratitud por la labor realizada por la Corte y por todos sus miembros y su personal.

**Sr. Mavroyiannis** (Chipre) (*habla en inglés*): En primer lugar, permítaseme dar las gracias al Presidente Yusuf por su presentación (véase A/74/PV.20) del informe de este año de la Corte Internacional de Justicia (A/74/4). Asimismo, deseo dar las gracias al ex Secretario Philippe Couvreur por su dedicación al servicio de la Corte durante sus casi 20 años como Secretario. La Corte Internacional de Justicia sigue siendo consustancial a la razón de ser de las Naciones Unidas, que es sustituir el uso de la fuerza y la ley del más fuerte por la prevalencia del estado de derecho en el plano internacional y el arreglo pacífico de controversias entre Estados. Esto es fundamental para la estructura del orden internacional basado en normas, en cuyo centro se encuentra la Organización, y es un pilar indispensable del multilateralismo eficaz.

En términos generales, la actividad judicial de la Corte se considera un éxito, y esta sigue reafirmando su papel central año tras año resolviendo controversias y creando y consolidando el derecho internacional a través de sus opiniones y fallos, y promoviendo la primacía del derecho internacional. Debemos estar orgullosos de los logros de ese órgano principal de las Naciones Unidas, y es nuestro deber colectivo promoverlo y protegerlo como institución. Asimismo, todos los órganos de las Naciones Unidas deben velar por que se den las condiciones necesarias para que la Corte cumpla sus responsabilidades estatutarias —en sus competencias tanto de

arbitraje como consultivas— a un nivel tan alto: su autonomía, su independencia y la disponibilidad de todos los medios necesarios. Del mismo modo, desde un punto de vista estratégico, celebramos todo paso dirigido a ampliar el alcance de la competencia de la Corte, tanto *rationae personae* como *rationae materiae*. Es nuestro deber crear las condiciones para que eso ocurra. Sin duda, la credibilidad de la Corte es un factor importante y decisivo a ese respecto, pero también es fundamental aumentar el número de Estados que aceptan la cláusula facultativa de jurisdicción obligatoria en virtud del Artículo 36, párrafo 2, del Estatuto de la Corte y ampliar el alcance de su aceptación.

De igual forma, es necesario aumentar y consolidar el número de tratados, tanto los relativos a la solución de controversias como los que contienen cláusulas para la solución de controversias que confieren jurisdicción a la Corte Internacional de Justicia. Además, debemos seguir promoviendo la idea de la disponibilidad de la Corte como el medio por excelencia para la solución de controversias con una dimensión jurídica, incluso en casos en los que no exista un compromiso previo y se requiera un acuerdo especial.

Por último, la función consultiva de la Corte debería utilizarse aún más para desempeñar un papel central en la labor de otros órganos e instituciones en el cumplimiento de sus respectivas misiones. La autoridad de la Corte siempre debe ser respetada. Con ese fin, es imprescindible que las decisiones de la Corte sean aceptadas y aplicadas universalmente, sin ninguna excepción. El balance general a este respecto es muy positivo, pero debemos estar atentos si queremos preservar este valioso acervo. En ese sentido, el Consejo de Seguridad debe estar siempre dispuesto a desempeñar la función que se le asigna en el Artículo 94, párrafo 2, de la Carta. Es más, nos gustaría que los miembros permanentes del Consejo se comprometieran a no ejercer su derecho de veto en aquellas situaciones que entren en el ámbito de aplicación de dicho Artículo.

Paralelamente al excelente desempeño de la Corte en el arreglo de controversias entre Estados, que, como vemos en el informe, aumentan constantemente, también quisiera subrayar la función consultiva de la Corte, que está demostrando ser de una importancia cada vez más vital para el sistema de las Naciones Unidas y el orden internacional basado en normas. En ese contexto, deseo destacar la opinión consultiva de 25 de febrero de 2019 sobre las *Consecuencias jurídicas de la separación del archipiélago de Chagos de Mauricio en 1965* (véase A/73/773). La posición de mi delegación con respecto al

fondo de la opinión se expuso durante nuestros debates celebrados aquí en mayo de este año (véase A/73/PV.83). En un sentido más general, lo que quiero subrayar es la importancia de reafirmar claramente la trascendencia y la pertinencia de las normas del derecho internacional, la mayoría de las cuales surgieron o se consolidaron a raíz de la creación de las Naciones Unidas, como es el caso de la libre determinación, la descolonización, la igualdad soberana y la integridad territorial de los Estados, el derecho ambiental y el derecho del mar y la delimitación de las zonas marítimas. La contribución fundamental de la Corte Internacional de Justicia a la solución de las controversias conexas entre Estados, de una manera cooperativa y pragmática que vaya más allá de las cuestiones ideológicas, nacionales y políticas que obstaculizan el espíritu que en estos momentos debería prevalecer en las relaciones internacionales, es un gran logro.

Antes de concluir, quisiera expresar mi preocupación por la situación financiera de la Corte. Hoy hemos escuchado al Presidente Yusuf señalar aquí que el presupuesto de la Corte no se ajusta al creciente número de causas de las que se ocupa y que su financiación insuficiente podría socavar la capacidad de la Corte para desempeñar sus funciones de manera adecuada. Por nuestra parte, acogemos con beneplácito el considerable aumento del volumen de trabajo de la Corte en los últimos 20 años, pues es una muestra de que los Estados se sienten cada vez más cómodos recurriendo a la Corte a fin de obtener un pronunciamiento fidedigno sobre cuestiones jurídicas complejas. Ello nos obliga a encontrar soluciones duraderas a las carencias de la Corte poniendo a su disposición los recursos necesarios, así como teniendo la capacidad de movilizarlos de manera oportuna y de garantizar nuestra inversión continuada en esa institución, de manera que pueda cumplir su mandato.

**Sr. Llorenty Solíz** (Estado Plurinacional de Bolivia): Agradecemos al Presidente de la Corte Internacional de Justicia, Sr. Abdulqawi Ahmed Yusuf, por el informe presentado hoy (A/74/4) y por su presencia entre nosotros.

El Estado Plurinacional de Bolivia destaca la labor cumplida por la Corte Internacional de Justicia en estos más de 70 años de existencia. Su contribución al desarrollo del derecho internacional, la paz y la seguridad internacionales ha sido significativa. Prueba de ello es la recuperación del interés de los Estados en utilizar este espacio jurisdiccional para resolver de manera pacífica sus controversias, así como las opiniones consultivas que la Corte puede emitir a solicitud de cualquier organismo autorizado para ello por la Carta de las Naciones Unidas. Sin lugar a dudas, vivimos tiempos de alta tensión en

materia de derecho y justicia internacional. El debate sobre la vigencia efectiva del derecho internacional parece muchas veces verse superado por intereses políticos y coyunturales. Precisamente ahí radica la importancia de mirar con sentido crítico la producción de normas de derecho internacional, los precedentes que se generan y su efectividad, en el espíritu de la Carta de las Naciones Unidas, a través de sus órganos, incluida la Corte Internacional de Justicia.

Hemos tomado debida nota del incremento de la actividad y la eficacia de la Corte en el ejercicio de sus tareas, con el uso de las nuevas tecnologías, así como las tareas de difusión e integración que ha venido realizando para promover el valor que tiene el derecho internacional en el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales. De la misma manera, notamos el alcance de los requerimientos económicos y presupuestarios expuestos en el informe de la Corte, valoramos el uso eficiente de los mismos de acuerdo con lo reportado y expresamos nuestra disposición de apoyar las gestiones y decisiones que sean necesarias para satisfacerlos.

Litigar ante la Corte Internacional de Justicia requiere de importantes dosis de recursos y tiempo para alcanzar una decisión. Las experiencias parecen confirmar algunos criterios que estimamos oportuno mencionar, con el mayor espíritu constructivo y de respeto en favor de una más eficiente administración de justicia. En este contexto, cabe señalar que la composición de la Corte debe reflejar la mayor diversidad de los sistemas judiciales de los países miembros. Lamentablemente, la Corte cuenta con pocos magistrados que contribuyan al entendimiento de los sistemas iberoamericanos, pese al número de casos que provienen de esa región. En ese sentido, es importante que la Corte empiece a hacer un uso efectivo del multilingüismo, puesto que el uso de los idiomas nativos de los países que litigan —por ejemplo, el español— no siempre resulta afortunado en el momento de realizar una interpretación del sentido literal de los documentos cuando ello se hace desde el francés o el inglés.

Por otra parte, la existencia de intereses y propósitos comunes debe suscitar reflexiones sobre la importancia del agotamiento de espacios de arreglo y conciliación mediante soluciones colectivas que precedan a los litigios ante la Corte. Esto puede resultar asimétrico, oneroso y ajeno a las soluciones previstas por el propio derecho internacional.

Bolivia destaca y resalta la decisión asumida por la Corte sobre la limitación de la intervención de sus

magistrados en otros tribunales o en tribunales arbitrales durante su mandato. Creemos que esta determinación es acertada y recupera la imagen de integridad de la Corte, satisfaciendo las inquietudes de varios Estados, como el nuestro, que expresó en una oportunidad anterior su preocupación al respecto.

Bolivia ha sostenido un dilatado y oneroso proceso ante la Corte —*Obligación de negociar el acceso al océano Pacífico (Bolivia c. Chile)*— por un tema de reconocida y dilatada importancia, a saber, su enclaustramiento geográfico, una situación que sigue siendo un problema pendiente en la región. Si bien la Corte ha emitido una decisión por la cual no encontró que Chile hubiese asumido una obligación de negociar, es el mismo tribunal el que reconoce que ambos países tuvimos una larga historia de aproximaciones e intentos de lograr acuerdos para resolver esta situación y que debemos mantener el diálogo, en un espíritu de buena vecindad, para lograr negociaciones significativas. Esta decisión revela que la Corte resolvió ciertos estándares jurídicos pero no la disputa propiamente dicha. Bolivia asume con seriedad y buena fe la sentencia en todos sus términos, incluidos aquellos en los que explícitamente se reconoce que la mediterraneidad de Bolivia es un problema que subsiste y que incumbe a las partes hallar soluciones para resolverlo en un espíritu de buena vecindad. Es precisamente bajo ese espíritu que Bolivia ya tomó la iniciativa de abrir un diálogo constructivo con Chile. Esperamos que prevalezcan no solo el derecho sino también la justicia, por encima de las visiones estrictamente positivistas o de una construcción dispersa del derecho consuetudinario, que no siempre resulta útil para la propia aplicación de la justicia internacional, y menos para los Estados que puedan tener visiones controvertidas sobre sus alcances.

Desde América Latina y el Caribe, un continente de paz en el que se forjan y concluyen soluciones pacíficas a los problemas más complejos, conservamos la convicción de que solo el diálogo, la negociación y las soluciones pacíficas son el camino para resolver las controversias entre Estados. Las decisiones de la Corte deben acompañar esta vocación de paz y de justicia de nuestros pueblos e inspirar la transformación del derecho internacional para que resulte un instrumento eficaz frente a la injusticia. Estamos seguros de que la Corte estará a la altura de este desafío y de que los Estados estaremos dispuestos a acompañarla.

**Sr. Bagherpour Ardekani** (República Islámica del Irán) (*habla en inglés*): Mi delegación se adhiere a la declaración formulada esta mañana por el representante

de Azerbaiyán en nombre del Movimiento de los Países No Alineados (véase A/74/PV.20).

Quisiera comenzar dando las gracias al Presidente de la Corte Internacional de Justicia, Magistrado Abdulqawi Ahmed Yusuf, por su valioso e ilustrativo informe (A/74/4) sobre las actividades de la Corte. Asimismo, encomiamos a los magistrados y al personal de la Corte por su compromiso inquebrantable y su sentido del deber en la tarea de defender el estado de derecho en el plano internacional.

La Corte Internacional de Justicia fue concebida para servir de baluarte contra la arbitrariedad y proporcionar un mecanismo para el arreglo pacífico de controversias frente a las fuerzas dirigidas contra el sistema multilateral, incluidos los ataques a su legitimidad y la crisis de confianza en el concepto de multilateralismo y sus instituciones. Esos atributos garantizan la estabilidad y la certeza tan necesarias en la cooperación internacional. La Corte Internacional de Justicia, por lo tanto, desempeña un papel fundamental en la instauración de las condiciones en las que pueden mantenerse la justicia y el respeto de las obligaciones internacionales.

Las funciones judiciales de la Corte han quedado definidas claramente. Su jurisdicción en las controversias contenciosas se reserva para las controversias entre los Estados y se basa en el consentimiento de los Estados en cuestión. Ese es un principio bien establecido del derecho internacional, consagrado en el Artículo 36 del Estatuto de la Corte. La base consensual de la jurisdicción de la Corte no es una deficiencia sino que, a decir verdad, fortalece el estado de derecho y el orden jurídico internacional, cuyo meollo es la igualdad soberana de los Estados como uno de los principios fundamentales del derecho internacional. Por eso es que la jurisdicción de la Corte en cuanto a la expedición de opiniones consultivas se reserva para las cuestiones jurídicas que atañen al derecho internacional en general, y no a las controversias bilaterales.

Por primera vez en la historia de las Naciones Unidas, los Estados Unidos, un miembro permanente del Consejo de Seguridad, se ocupa de castigar y sancionar a naciones del mundo entero, en total desprecio de la Carta, no por violar una resolución del Consejo de Seguridad, sino más bien por aplicar y cumplir la resolución 2231 (2015). Para hacer frente jurídicamente a esa política arrogante de infringir las normas del derecho internacional, la República Islámica del Irán presentó una solicitud, junto con un pedido de adopción de medidas cautelares, a la Corte Internacional de Justicia con

la intención de proteger sus derechos emergentes del Tratado bilateral de amistad, relaciones económicas y derechos consulares, que se vulneró como resultado de la reimposición de sanciones por los Estados Unidos.

El 3 de octubre de 2018, la Corte emitió por unanimidad medidas cautelares por las cuales obligaba a los Estados Unidos a eliminar todo impedimento dimanante de las medidas anunciadas tras su retirada del Plan de Acción Integral Conjunto en ciertas esferas. La orden unánime de la Corte era un claro testimonio de la ilegalidad de las sanciones de los Estados Unidos contra nuestro país y nuestro pueblo, al menos en ciertos aspectos específicos.

En respuesta, los Estados Unidos impusieron numerosas rondas de sanciones nuevas y continuaron con las que ya existían cuando se emitieron las medidas cautelares. Esa conducta irresponsable es un flagrante desafío a la orden de la Corte, y ciertamente cae dentro del ámbito de los actos prohibidos con el efecto agravante de la controversia de que se trata y podría calificarse de acto ilegal contrario al dictamen de la Corte.

Teniendo en cuenta esas circunstancias, el 19 de febrero la República Islámica del Irán solicitó a la Corte que ejerciese su facultad emergente del artículo 78 del reglamento de la Corte para pedir a los Estados Unidos que explicasen, con carácter urgente, las medidas concretas adoptadas para dar cumplimiento a la orden de la Corte. En respuesta a la petición de la Corte, los Estados Unidos no proporcionaron esa información y en vez de ello repitieron sus declaraciones formuladas con anterioridad a la expedición de las medidas cautelares, lo que significaba que no se consideraban obligados a acatar la orden de la Corte. Como lo señaló el Irán en su carta a la Corte, ningún organismo de los Estados Unidos había tomado medida alguna para cumplir la orden de la Corte. Por el contrario, al añadir múltiples sanciones nuevas desde la orden emitida por la Corte en virtud del artículo 78, los Estados Unidos han incurrido en desacato de la orden de la Corte de la manera más descarada.

La Corte ha dejado muy en claro, al menos desde el decenio pasado, que sus órdenes emitidas en la forma de medidas cautelares eran vinculantes y creaban obligaciones internacionales, como se reafirma también en el párrafo 100 de la orden de la Corte. La obligación de cumplimiento de las medidas cautelares hunde sus raíces en el Artículo 41 del Estatuto de la Corte Internacional de Justicia. Por lo tanto, el incumplimiento por los Estados Unidos de dichas medidas cautelares acarrea una responsabilidad internacional.

Además, para ayudar a preservar el papel fundamental de la Corte Internacional de Justicia como principal órgano judicial de las Naciones Unidas, se espera que otros Estados se abstengan de ayudar a los Estados Unidos a imponer impedimentos a las transacciones relacionadas con ciertos insumos especificados, lo que equivaldría a una violación de la orden de la Corte y podría equipararse a la prestación de asistencia al transgresor.

Aparte de eso, los Estados Unidos han confiscado ilegalmente y en violación flagrante del derecho internacional miles de millones de dólares en activos del pueblo, el Gobierno y el Banco Central de la República Islámica del Irán con arreglo a fallos de tribunales de los Estados Unidos en patente quebrantamiento del principio de la inmunidad. En ese sentido, la República Islámica del Irán había entablado otra acción judicial contra los Estados Unidos ante la Corte Internacional de Justicia. El 13 de febrero de este año, la Corte dictó sentencia sobre las objeciones preliminares de los Estados Unidos y concluyó que tenía jurisdicción sobre la causa y que la solicitud era admisible. Esa causa se encuentra ahora en la etapa del examen de fondo.

Quisiera concluir reafirmando que la República Islámica del Irán se afanará por salvaguardar el sistema internacional con las Naciones Unidas en su centro y defenderá el derecho internacional sobre la base de la Carta. Esperamos sinceramente que la Corte Internacional de Justicia efectúe mayores contribuciones para hacer respetar los propósitos y principios de la Carta y promover el estado de derecho a nivel internacional.

**Sr. Tiriticco** (Italia) (*habla en inglés*): Deseo dar las gracias al Presidente de la Corte Internacional de Justicia, el Magistrado Abdulqawi Ahmed Yusuf, por su declaración de hoy ante la Asamblea General (véase A/74/PV.20), que puso de relieve la abundancia de la jurisprudencia de la Corte durante el último año y la creciente contribución de la Corte a la consolidación del estado de derecho en las relaciones internacionales.

Para Italia, la opción de supervisión judicial de las actividades de los Estados es una característica esencial de todo sistema que se base en el estado de derecho. A nivel internacional, el arreglo pacífico de las controversias es una obligación para los Estados. Enunciada claramente en la Carta de las Naciones Unidas, es un valor fundamental para la comunidad internacional. En ese contexto, es indispensable buscar una solución judicial por medio de la Corte, el principal órgano judicial de las Naciones Unidas. Recurrir a un mecanismo judicial es una opción sólida y seria para los Estados que confían

en una comunidad internacional basada en normas internacionales. En 2014, Italia aceptó la jurisdicción obligatoria de la Corte estipulada en el Artículo 36 del Estatuto, y alentamos a otros Estados a hacer lo mismo. El hecho de que la Corte tenga actualmente 16 causas pendientes y una causa sometida a examen es una muestra de la pertinencia duradera del principal órgano judicial de las Naciones Unidas y del espíritu visionario que animaba a los redactores de la Carta hace casi 75 años.

Al mismo tiempo, conforme la comunidad internacional se amplía para incluir a nuevos interlocutores y establecer una red más compleja de relaciones jurídicas, debemos reconocer el clamor cada vez mayor de que se formalice la primacía de una serie de principios. Esos principios deben constituir los pilares de la paz y la estabilidad en el orden mundial nuevo y cambiante. Un principio fundamental que emerge en el derecho internacional es el derecho inalienable a la dignidad humana. Extrae su fuerza no solo en virtud de la universalidad sino también del reconocimiento otorgado por los Estados, ya sea a través de sus constituciones o mediante la consolidación de su jurisprudencia nacional. Desde esa perspectiva, deseamos compartir nuestra visión de que la soberanía de los Estados y las prerrogativas de los Estados legítimos dimanantes del derecho internacional deben siempre conciliarse con la necesidad de salvaguardar la dignidad humana y los derechos humanos fundamentales. Italia confía en que esa visión siga reflejándose en las decisiones y fallos de la Corte.

**Sra. Telalian** (Grecia) (*habla en inglés*): Grecia desea expresar su gratitud al Presidente de la Corte Internacional de Justicia, Sr. Abdulqawi Ahmed Yusuf, por su detallada presentación (véase A/74/PV.20) del informe anual de la Corte (A/74/4) y sus actividades durante el último año. Grecia respalda firmemente a la Corte, ya que es un mecanismo establecido por la Carta de las Naciones Unidas para el arreglo pacífico de las controversias entre los Estados, de conformidad con el derecho internacional, con lo cual contribuye al mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales en general.

Grecia siempre ha sido una ferviente defensora del principio del arreglo pacífico de las controversias entre los Estados y de la prohibición de la amenaza o el uso de la fuerza por los Estados, de conformidad con el Artículo 2, párrafo 4, de la Carta de las Naciones Unidas, que de por sí constituye una norma de *jus cogens* y es una piedra angular de la preservación de la paz y la estabilidad en el mundo entero. Además, la Corte desempeña un papel crítico en la prevención de los conflictos al emitir opiniones consultivas sobre las cuestiones

jurídicas que le remiten los órganos y organismos de las Naciones Unidas debidamente autorizados, fortaleciendo así la estabilidad y la certeza jurídicas, lo que a su vez contribuye a la prevención de las controversias. A ese respecto, hemos demostrado activamente nuestra confianza y esperanza en la Corte Internacional de Justicia al haber aceptado, ya en 1994, la jurisdicción obligatoria de la Corte, estipulada en el Artículo 36, párrafo 2, de su Estatuto. Esa aceptación se examinó recientemente, y en 2015 presentamos una nueva declaración de aceptación de la jurisdicción de la Corte, que todavía sigue en vigencia.

Igualmente, reconocemos y valoramos el importante papel que desempeña la Corte en la promoción y el fortalecimiento del estado de derecho a través de sus fallos y opiniones consultivas, que contribuyen al desarrollo e interpretación del derecho internacional. El aumento considerable de la carga de trabajo de la Corte, como lo indica su informe anual, demuestra claramente la importancia que asignan los Estados de las distintas regiones del mundo a esa institución y a la autoridad de su jurisprudencia. Ella se extiende a una amplia variedad de cuestiones de derecho internacional, que abarcan desde la delimitación marítima a las relaciones diplomáticas y consulares, las aguas transfronterizas, la inmunidad de los funcionarios de los Estados y las cuestiones relativas a la soberanía. Sin embargo, a pesar del reconocimiento generalizado de la Corte como parte fundamental del mecanismo establecido por la Carta de las Naciones Unidas para el arreglo pacífico de las controversias internacionales, es lamentable que hasta la fecha solo 73 Estados hayan aceptado su jurisdicción obligatoria. Instamos a los Estados que aún no lo hayan hecho a que reconsideren su posición y acepten la jurisdicción de la Corte, demostrando así su compromiso activo con los principios de la justicia y el estado de derecho.

Por último, estamos convencidos de que el pleno cumplimiento de las decisiones de la Corte no solo es una obligación para los Estados Miembros de las Naciones Unidas en virtud de la Carta sino también un requisito indispensable para el desempeño eficaz de las importantes funciones de la Corte, y por ende un elemento esencial para el mantenimiento del orden jurídico internacional.

**Sr. Koonjul** (Mauricio) (*habla en inglés*): Permítaseme ante todo felicitar al Magistrado Abdulqawi Ahmed Yusuf por el segundo año de su mandato como Presidente de la Corte Internacional de Justicia y darle las gracias por su completo informe (A/74/4) sobre las actividades de la Corte durante el período que va del 1 de agosto de 2018 al 31 de julio de 2019.

Permítaseme también rendir homenaje al Sr. Philippe Couvreur, el recientemente jubilado Secretario de la Corte, por sus esfuerzos indelebles para ayudar a que la labor de la Corte fuera más accesible y más fácil de comprender. Durante sus casi cuatro decenios de trabajo en la Corte, ayudó a configurar los métodos de trabajo de la Corte y la conducción de sus procedimientos de manera armoniosa, profesional y, sobre todo, muy justa e imparcial. Mauricio lo felicita y le da las gracias por su servicio indispensable a la justicia internacional y al arreglo pacífico de las controversias, de conformidad con el derecho internacional. Mi delegación felicita también al nuevo Secretario, Sr. Philippe Gautier, por su nombramiento. Conocemos su desempeño sobresaliente e impecable como Secretario del Tribunal Internacional del Derecho del Mar, cargo que lo preparó muy bien para su nuevo puesto en la Corte Internacional de Justicia. Confiamos sin lugar a dudas en que será en verdad un Secretario excelente de la Corte Internacional de Justicia, y le hacemos llegar nuestro pleno apoyo en sus nuevas funciones.

La Corte Internacional de Justicia es el principal órgano judicial de las Naciones Unidas. Su objetivo más importante es resolver las controversias jurídicas que le presenten los Estados, de conformidad con el derecho internacional. La Corte Internacional de Justicia también emite opiniones consultivas sobre las cuestiones jurídicas que les remiten los órganos y organismos especializados de las Naciones Unidas debidamente autorizados. Es sumamente gratificante que ahora recurra a la Corte un número cada vez mayor de Estados Miembros de las Naciones Unidas, dada su función como el órgano judicial supremo del sistema de las Naciones Unidas y la más alta autoridad jurídica del orden internacional basado en normas. El hecho de que la lista de causas que tiene ante sí la Corte sea tan extensa es un poderoso testimonio de la confianza que los Estados Miembros siguen depositando en ese órgano judicial para la adjudicación y arreglo pacífico de las controversias y de que es la máxima autoridad sobre las cuestiones de derecho internacional que le presentan la Asamblea General y otros órganos de las Naciones Unidas. En ese sentido, es imperioso y reviste la mayor prioridad que nosotros, como comunidad internacional, reforcemos nuestro apoyo a la Corte asignándole recursos adecuados para que pueda impartir justicia a las nuevas causas que se están señalando a su atención.

A pesar de sus recursos financieros insuficientes, la Corte merece nuestras felicitaciones por la constante mejora de su sitio web y de sus comunicaciones de

divulgación mediante, entre otras cosas, un uso creciente de las plataformas de los medios sociales. La información es hoy en día un derecho; ya no es más un privilegio. Informar a la mayor cantidad de gente posible es indispensable en la era actual, pues brinda claridad, certeza y serenidad a todos. Además, mi delegación acoge con beneplácito las enmiendas al reglamento de la Corte, que tuvieron efecto el 21 de octubre y ayudarán a optimizar los procedimientos de la Corte.

En momentos en que se cuestionan el multilateralismo y el orden internacional basado en normas, es más necesario que nunca que los que están comprometidos con la Carta de las Naciones Unidas velen por que la Corte Internacional de Justicia esté plenamente empoderada y se respete cabalmente. Me complace afirmar que la mayoría de los Estados Miembros así lo reconocen. Lamentablemente, sin embargo, hay todavía algunos Estados que no se sienten obligados a respetar a la Corte y sus opiniones. Me refiero en particular a la opinión consultiva de la Corte sobre las *Consecuencias jurídicas de la separación del archipiélago de Chagos de Mauricio en 1965* (A/73/773), emitida el 25 de febrero, acerca de la cual el Presidente Yusuf habló a la Asamblea esta mañana, entre otras cuestiones (véase A/74/PV.20). Como explicó, la opinión de la Corte declaraba que la descolonización de Mauricio no se había concluido legalmente, y que la administración actual de una parte del territorio de Mauricio era un acto internacionalmente ilícito de naturaleza permanente que entrañaba la responsabilidad del Estado de la Potencia colonial, que, como todos sabemos, escindió el territorio de Mauricio, en violación de la resolución 1514 (XV). Como siguió explicando el Presidente Yusuf, la Asamblea General, por una mayoría arrolladora de 116 contra 6, refrendó el fallo de la Corte y exigió que el Reino Unido terminara su administración colonial ilegal del territorio de Mauricio en un período máximo de seis meses. Esos seis meses expirarán el 22 de noviembre.

Hoy varias delegaciones han hecho hincapié en el papel que desempeña la Corte en la determinación del contenido del derecho internacional aplicable al proceso de descolonización y han felicitado a la Corte por cumplir fielmente su función en este caso en particular. Por desgracia, la Potencia colonial ha optado por desafiar a la Corte y a la Asamblea General. Ha ido hasta el extremo de criticar a la Corte por supuestamente permitir a Mauricio eludir el principio del consentimiento cuando, en realidad, la Corte sopesó plenamente los argumentos esgrimidos por esa Potencia, tanto en sus presentaciones escritas como en sus alegatos orales, y los rechazó. La Potencia colonial también ha afirmado que no

comparte el enfoque de la Corte a esta materia y que tiene la libertad de pasar por alto el fallo aduciendo que, como se trata de una opinión consultiva, la decisión de la Corte supuestamente no es vinculante. Esa posición socava a la Corte y su autoridad.

Los órganos de las Naciones Unidas y los Estados Miembros responsables no tienen la libertad de pasar por alto las opiniones de la Corte. Son declaraciones con valor jurídico sobre el derecho internacional. Son respuestas de gran autoridad a las cuestiones jurídicas que se le han planteado. Como dijo el Presidente Yusuf esta mañana:

“Es igualmente alentador observar la solidez de la pertinencia del procedimiento consultivo de la Corte, que le permite pronunciarse con autoridad respecto a cuestiones jurídicas complejas que se plantean en el contexto de la labor de los principales órganos e instituciones del sistema de las Naciones Unidas.” (A/74/PV.20, pág. 8).

La Asamblea General, indiscutiblemente, tiene un papel que desempeñar en la promoción del respeto a la Corte y su credibilidad. Por lo tanto, es evidente que la histórica opinión consultiva que se emitió el 25 de febrero tiene un valor jurídico de gran autoridad como pronunciamiento sobre la ilegalidad de la conducta del Reino Unido al negar al pueblo de Mauricio el derecho a la libre determinación, así como sobre su ocupación colonial de una parte del territorio de Mauricio, sobre la índole permanente de su conducta ilícita y, especialmente, sobre su obligación —esa fue la palabra que utilizó la Corte— de poner fin a su administración colonial lo más rápidamente posible.

Además, teniendo en cuenta el carácter *erga omnes* de la obligación de respetar la libre determinación como *jus cogens*, al igual que el reconocimiento de la libre determinación como una norma perentoria en virtud del derecho internacional, la Corte dictaminó que todos los Estados Miembros y todos los órganos de las Naciones Unidas tenían la obligación de ayudar a que se pusiera fin a la administración colonial ilícita del Reino Unido de una parte del territorio de Mauricio lo más rápidamente posible. Deseamos expresar nuestro reconocimiento y gratitud a todos los Estados Miembros por su apoyo en ese sentido.

Permítaseme concluir recalcando el papel vital que desempeña la Corte Internacional de Justicia en la promoción del estado de derecho internacional y el arreglo pacífico de las controversias y en garantizar su accesibilidad a todos los Miembros de las Naciones Unidas,

independientemente de si son Estados grandes y económica y militarmente poderosos o Estados pequeños con recursos limitados. Nuestro deseo de un mundo mejor es que todas las partes involucradas cumplan debidamente los fallos de la corte más elevada del mundo. De lo contrario, el derecho internacional existirá en un vacío y el cumplimiento de sus fallos será solo una quimera.

**Sra. Rugwabiza** (Rwanda) (*habla en inglés*): Ante todo, quisiera que también a mí se me permitiera dar las gracias al Presidente y Magistrado Abdulqawi Ahmed-Yusuf y a su equipo en La Haya por su completo informe sobre la labor de la Corte Internacional de Justicia del último año (A/74/4). La publicación por la Corte de su labor es muy encomiable y útil.

Rwanda desea también felicitar a la Corte Internacional de Justicia por el cumplimiento de su mandato, tal como lo establece la Carta de las Naciones Unidas, bajo la capaz dirección del Presidente Yusuf. Rwanda alaba el papel crucial que desempeña la Corte en el mantenimiento y la promoción del estado de derecho y el arreglo pacífico de las controversias.

Rwanda se adhiere a la declaración que formuló el representante de Azerbaiyán en nombre del Movimiento de los Países No Alineados (véase A/74/PV.20)

Desde la creación de la Corte Internacional de Justicia hace años, la Corte ha seguido desempeñando un papel vital en las relaciones internacionales. Como principal órgano judicial de las Naciones Unidas, resuelve las controversias que no pueden resolverse de otro modo o mediante los órganos políticos de las Naciones Unidas. El Artículo 1, párrafo 1, de la Carta de las Naciones Unidas nos recuerda nuestro deber perentorio de

“lograr por medios pacíficos, y de conformidad con los principios de la justicia y del derecho internacional, el ajuste o arreglo de controversias o situaciones internacionales susceptibles de conducir a quebrantamientos de la paz”.

Desde 2014, hemos visto a la Corte ocuparse de causas contenciosas. Esa confianza cada vez mayor, especialmente entre los países en desarrollo, con respecto a la capacidad, credibilidad e imparcialidad de la Corte para resolver controversias exclusivamente por medios pacíficos, refleja la confianza de los Estados Miembros en la Corte y en las normas, valores y aspiraciones que se enuncian en la Carta de las Naciones Unidas. El más fundamental de todos ellos es el no uso o amenaza del uso de la fuerza. Nos preocupa mayormente que aumenten las causas que se remiten a la Corte, porque ello también

refleja la creciente incapacidad de los Estados Miembros de resolver sus controversias por medio de la diplomacia.

Gracias a la labor de la Corte, el estado de derecho en las relaciones internacionales tiene la posibilidad de prevalecer. Instamos al Consejo de Seguridad a que considere seriamente el Artículo 96 de la Carta, y a que haga una mayor utilización de la Corte como una fuente de opiniones consultivas y de interpretación de las normas pertinentes del derecho internacional, en particular de las cuestiones más actuales y controversiales que afectan la paz y la seguridad internacionales.

Por último, la Corte tiene mucho que compartir con los tribunales internacionales y regionales en relación con la experiencia y la objetividad con que aborda sus funciones judiciales y aplica la ley dentro de los límites de la justicia, en lugar de buscar justicia fuera de los límites de la ley. Rwanda promete que seguirá prestando un apoyo inequívoco a la Corte en el cumplimiento de su mandato y misión.

**Sr. Sipaco Ribala** (Guinea Ecuatorial): En primer lugar, permítaseme agradecer al Presidente de la Corte Internacional de Justicia, el Magistrado Abdulqawi Ahmed Yusuf, por su brillante presentación del informe sobre el intenso trabajo de la Corte, que de una forma sucinta y clara nos hace partícipes de los avances de sus actividades judiciales.

Mi delegación se adhiere a las declaraciones formuladas por los representantes de Azerbaiyán, en nombre del Movimiento de los Países No Alineados, y de Cabo Verde, en nombre de la Comunidad de Países de Habla Portuguesa (véase A/74/PV.20).

La República de Guinea Ecuatorial acepta la jurisdicción obligatoria de la Corte Internacional de Justicia, de conformidad con el párrafo 2 del Artículo 36 del Estatuto de la Corte. Por ello, siempre que las circunstancias así lo requieran, si fracasan las negociaciones entre las partes en una controversia, no dudamos en someter la cuestión a la Corte Internacional de Justicia, como lo hemos hecho en ocasiones anteriores, por ser la Corte una herramienta más del sistema de las Naciones Unidas puesta al servicio de los Estados en la búsqueda de la justicia y la solución pacífica de controversias, y para garantizar la sana convivencia en el mundo contemporáneo.

Una vez más, los datos hablan por sí solos. La universalidad de la jurisdicción de la Corte Internacional de Justicia no puede ponerse en duda por el número y la diversidad geográfica de las causas sometidas a ella,

según figura en el informe de la Corte. La confianza que los Estados están depositando en la Corte, entre ellos Guinea Ecuatorial, enfatiza el intenso anhelo de buscar una solución pacífica y justa a cada uno de los conflictos, evitando el uso de la fuerza que, a veces, puede desempeñar un papel adverso y detonar nuevas oleadas de violaciones del derecho internacional, trayendo así consecuencias trágicas para los Estados correspondientes, que se reflejan especialmente en las capas más vulnerables de la sociedad, que son los niños y las mujeres.

Acogemos con beneplácito la estrecha colaboración entre la Corte y la Secretaría de las Naciones Unidas en el ámbito de la información pública, así como la puesta en marcha de una aplicación para dispositivos móviles en mayo. Esto es todo un éxito.

Agradecemos todas las medidas haya adoptado el Presidente Yusuf, y tomamos nota con agrado de la forma metódica, objetiva, imparcial e independiente con que ha llevado todas las actuaciones procesales hasta la fecha, promoviendo cada vez más la correcta aplicación e interpretación y, sobre todo, el respeto del derecho internacional. Guinea Ecuatorial deposita su confianza en la Corte porque cree en sus conocimientos especializados. Sabemos que las controversias que presentemos ante la Corte tendrán soluciones justas que corresponderán verdaderamente a las cuestiones expuestas.

Para concluir mi declaración, permítaseme exhortar, por un lado, a los Estados Miembros a reconocer la jurisdicción de la Corte Internacional de Justicia, y por el otro, alentar a la Asamblea General y al Consejo de Seguridad a colaborar más con la Corte Internacional de Justicia, de conformidad con los Artículos 36, 94 y 96 de la Carta de las Naciones Unidas, teniendo cuenta que este órgano principal fue concebido para hacer una contribución fundamental a las Naciones Unidas como mecanismo para la solución pacífica de controversias. La Corte Internacional de Justicia podría ser, y es, un valioso instrumento de la diplomacia preventiva al servicio de las Naciones Unidas. Por tanto, instamos a viva voz a todos los Estados a que hagan uso de la Corte, y pedimos al Consejo de Seguridad que remita todas las causas que considere necesario a la Corte para evitar recurrir a la fuerza.

**Sr. Moussa** (Djibouti) (*habla en francés*): Ante todo, quisiera decir que mi delegación se adhiere a la declaración formulada por el representante de Azerbaiyán en nombre del Movimiento de los Países No Alineados (véase A/74/PV.20).

También quisiéramos dar las gracias al Presidente de la Corte Internacional de Justicia, Sr. Abdulqawi

Ahmed Yusuf, por su presentación del informe sobre las actividades de la Corte (A/74/4), que nos ha recordado más que nunca el lugar central que ocupa el derecho en la solución pacífica de controversias entre Estados.

En poco menos de un año, la comunidad internacional celebrará el 75° aniversario de las Naciones Unidas. Siempre es útil recordar que las Naciones Unidas y su órgano judicial, la Corte Internacional de Justicia, son productos de los esfuerzos concertados de los Estados para elaborar y aportar soluciones pacíficas al mundo turbulento de principios del siglo XX. El objetivo fundamental era crear una comunidad internacional regida por sistemas jurídicos, que promovieran la paz y la cooperación y evitaran el unilateralismo y la anarquía en cualquier forma. En gran medida, ese noble objetivo se ha logrado, habida cuenta del número cada vez mayor de causas que la Corte tiene ante sí. No cabe duda de que el grado en que los Estados recurren a la Corte Internacional de Justicia sirve de barómetro de los avances del derecho internacional público y su primacía en las relaciones internacionales.

En ocasiones, la historia moderna nos ha permitido observar las tensiones que pueden surgir entre interpretaciones estrictas de la ley y los poderes políticos nacionales. Cada era y cada generación plantean desafíos específicos, y debemos reconocer que el entorno internacional está en constante evolución y que varios factores, a saber, los efectos del cambio climático, el terrorismo, la persistencia de situaciones de conflicto armado o el *statu quo* dimanante de las controversias, por nombrar solo algunos, pueden poner en peligro el estado de derecho. Por tanto, nos vemos obligados a reconocer la persistencia de las controversias, en particular las controversias fronterizas, ya sea relativas a la tierra o marítimas, el legado de la colonización o porque algunos Estados luchan por ejercer su autoridad de manera efectiva en todos sus territorios.

Además, en la actualidad, cuando vemos una crisis de confianza con respecto al multilateralismo y las instituciones internacionales, el papel y el lugar de la Corte Internacional de Justicia son más cruciales que nunca. En un esfuerzo por combatir esas tendencias, desde 2005, mi país, Djibouti, ha aceptado la jurisdicción obligatoria de la Corte, de conformidad con los párrafos 2 y 5 del Artículo 36 del Estatuto de la Corte. La diversidad de las controversias de que se ocupa la Corte es testimonio de su importancia y su compromiso con los Estados pequeños, como mi país, para administrar el derecho y solo el derecho. Nadie está por encima de la ley ni puede quedar privado de la protección del derecho. En vista de

ello, pedimos a todos los Estados Miembros que aún no lo hayan hecho en esta etapa que reconozcan la jurisdicción obligatoria de la Corte y velen por que se resuelva toda controversia que pueda poner en peligro la paz, la seguridad internacional y las buenas relaciones entre los Estados mediante la remisión a la Corte.

Mi delegación está convencida de que la consolidación de la igualdad y la equidad entre los Estados Miembros, el fortalecimiento de las Naciones Unidas y la consecución de los Objetivos de Desarrollo Sostenible para el bienestar de nuestros pueblos precisan sin duda del estado de derecho. Esa es la condición *sine qua non* para lograr un mundo más justo que aspire a la plena materialización de los tres pilares de nuestra Organización, a saber, la paz y la seguridad internacionales, el desarrollo y los derechos humanos. La consecución de ese objetivo ampliará indudablemente las actividades de la Corte en los próximos años y, a ese respecto, se esclarecerá el derecho internacional y se fortalecerá el orden mundial.

Por lo tanto, teniendo eso presente, invitamos a todos los Estados Miembros de las Naciones Unidas a que velen por que la Corte disponga de recursos suficientes. Ello es especialmente importante porque, como señaló el Presidente de la Corte durante su exposición informativa (véase A/74/PV.20), de sus obligaciones estatutarias se desprende que la Corte debe examinar todas las controversias que se le presentan y no dispone de ningún mecanismo para controlar el número de situaciones que deberá atender.

Para concluir, permítaseme reiterar el respaldo inquebrantable de la República de Djibouti a la Corte Internacional de Justicia, cuya labor universal es garantizar la justicia y la equidad.

**Sr. Dang Dinh Quy** (Viet Nam) (*habla en inglés*): Quisiera expresar nuestro agradecimiento por el exhaustivo informe del Presidente de la Corte Internacional de Justicia (A/74/4). Durante el período que abarca el informe, la Corte emitió tres fallos y una opinión consultiva, dictó 16 providencias y celebró audiencias públicas en relación con seis causas. Se ocupó de dos nuevas causas contenciosas, con lo que el número de causas inscritas en su lista asciende a 16.

Aprovechamos esta oportunidad para felicitar a los magistrados por la importante labor que llevan a cabo y reconocer que, como principal órgano judicial de las Naciones Unidas, la Corte desempeña un papel indispensable en el sistema de mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales. Como primera vertiente de

su competencia, la Corte debe pronunciarse sobre las causas que le presentan los Estados Miembros de las Naciones Unidas. El principio del arreglo pacífico de controversias consagrado en la Carta de las Naciones Unidas es uno de los principios fundamentales que rigen las relaciones internacionales. De conformidad con el Artículo 33 de la Carta, los Estados disponen de una serie de medidas para resolver sus controversias de manera amistosa, entre las que destaca el arreglo judicial, junto con la negociación, la investigación, la mediación, la conciliación y el arbitraje.

Sabemos que, de las 16 causas contenciosas pendientes que la Corte tiene ante sí, cinco están relacionadas con las controversias marítimas y las cuestiones de delimitación marítima, las cuales están íntimamente ligadas a la soberanía de los Estados. Celebramos ese hecho, que significa que los Estados están remitiendo cada vez más a la Corte cuestiones complejas y políticamente delicadas.

Hasta ahora, 74 Estados han hecho declaraciones en las que reconocen la competencia obligatoria de la Corte en virtud del Artículo 36 del Estatuto de la Corte Internacional de Justicia. Además, existe una lista de más de 300 tratados y convenciones bilaterales y multilaterales en los que se prevé la competencia de la Corte en caso de controversia. Los Estados pueden recurrir a la competencia de la Corte en cualquier momento durante una controversia específica, con arreglo al principio de consentimiento del Estado y de conformidad con el Estatuto de la Corte.

La segunda vertiente de la competencia de la Corte es la de emitir opiniones consultivas en virtud del Artículo 96 de la Carta de las Naciones Unidas. En ese sentido, pedimos a la Asamblea General, al Consejo de Seguridad y a otros órganos autorizados que hagan un mayor uso de la Corte como fuente de opiniones consultivas y aclaraciones sobre cuestiones jurídicas.

Mi país valora y respeta sumamente todos los procesos jurídicos internacionales pertinentes y su contribución al mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales, incluidas las actuaciones en la Corte Internacional de Justicia. Participamos en la fase escrita de la solicitud de una opinión consultiva de la Corte Internacional de Justicia sobre las *Consecuencias jurídicas de la separación del archipiélago de Chagos de Mauricio en 1965* (véase A/73/773). En junio de este año, votamos a favor de la resolución 73/295, con arreglo a la cual se acogía con satisfacción la opinión consultiva de la Corte Internacional de Justicia con el firme

compromiso de defender el papel del principal órgano judicial de las Naciones Unidas. En esta ocasión, reiteramos nuestro firme compromiso con los principios del derecho internacional y aseguramos a la Corte Internacional de Justicia nuestro pleno apoyo.

**Sr. Elgharib** (Egipto) (*habla en árabe*): Egipto hace suya la declaración formulada esta mañana por el representante de Azerbaiyán en nombre del Movimiento de los Países No Alineados (véase A/74/PV.20).

También quisiéramos expresar nuestro agradecimiento al Presidente de la Corte Internacional de Justicia, Sr. Abdulqawi Ahmed Yusuf, por su amplia exposición informativa de esta mañana sobre el informe relativo a las actividades de la Corte durante el período que abarca dicho informe (A/74/4).

Como partidario de la acción multilateral mundial, Egipto cree en el papel fundamental de la Corte Internacional de Justicia como principal órgano judicial del sistema de las Naciones Unidas. Consideramos que el establecimiento de un sistema internacional eficaz, regular y basado en normas requiere el fortalecimiento del estado de derecho en el plano internacional, un esfuerzo al que la Corte contribuye de manera efectiva. Con respecto al desempeño del mandato que se establece en el Estatuto de la Corte, ya sea en relación con las causas contenciosas que se le presenten o se le soliciten, las opiniones consultivas solicitadas sobre los diversos temas de derecho internacional u otras actividades mencionadas en el informe, la Corte desempeña un papel importante en la interpretación del derecho internacional público, la consolidación de la universalidad de sus disposiciones y la sensibilización al respecto, además de la interpretación y, en ocasiones, el establecimiento de las disposiciones del derecho internacional a través de sus determinaciones jurisdiccionales y opiniones consultivas.

El arreglo pacífico de las controversias internacionales sin perjuicio de la paz, la seguridad y la justicia internacionales, según se dispone en la Declaración sobre los Principios de Derecho Internacional referentes a las Relaciones de Amistad y a la Cooperación entre los Estados de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas, es uno de los principios básicos del derecho internacional público y del sistema multilateral mundial en su conjunto. Por consiguiente, valoramos el papel fundamental que desempeña la Corte para ayudar a los Estados Miembros a hacer valer esos principios a través de su jurisdicción. También consideramos que las opiniones consultivas de la Corte podrían contribuir indirectamente a la consecución de ese objetivo.

Mi país siempre ha tenido una relación positiva con la Corte Internacional de Justicia. En 1957, de conformidad con el Artículo 36, párrafo 2, del Estatuto de la Corte, declaramos que aceptábamos la competencia de la Corte sobre el Canal de Suez y las disposiciones para su gestión como obligatoria *ipso facto*. Egipto también se ha adherido a varias convenciones internacionales multilaterales en las que se prevé la posibilidad de recurrir a la Corte con respecto a toda controversia que pueda surgir entre los Estados partes en relación con la interpretación o la aplicación de esas convenciones.

Para concluir, Egipto reitera su apoyo continuo a la Corte y su interacción positiva con ella en el cumplimiento de sus mandatos y responsabilidades fundamentales. Instamos a todos los Estados a que hagan lo mismo a fin de alcanzar nuestro objetivo compartido de un sistema internacional basado en normas que defienda el estado de derecho, imparta justicia y mantenga la paz y la seguridad internacionales.

**Sra. Harqoos** (Emiratos Árabes Unidos) (*habla en árabe*): Para comenzar, doy las gracias al Presidente de la Corte Internacional de Justicia por su exposición informativa (véase A/74/PV.20) en esta sesión anual de la Asamblea General para examinar el informe sobre las actividades de la Corte (A/74/4).

Los Emiratos Árabes Unidos reiteran su compromiso de defender el derecho internacional y su firme apoyo a la Corte Internacional de Justicia como principal órgano judicial de las Naciones Unidas. El número y la diversidad de causas de las que se ocupa la Corte es el mejor indicador de la importancia que tiene la Corte para el arreglo pacífico de controversias entre Estados.

La Corte está examinando actualmente dos causas que afectan a los Emiratos Árabes Unidos. Mi país ha cumplido plenamente y de buena fe con las providencias y medidas provisionales dictadas por la Corte. Tenemos la intención de presentar exhaustivamente nuestra defensa y sostener que las medidas adoptadas por los Emiratos Árabes Unidos son conformes al derecho internacional. Reitero que las medidas adoptadas por los Emiratos Árabes Unidos, junto con las adoptadas por nuestros hermanos del Reino de la Arabia Saudita, el Reino de Bahrein y la República Árabe de Egipto, obedecen al apoyo de Qatar al terrorismo, el extremismo y la injerencia en los asuntos internos de otros Estados. Las medidas que hemos adoptado están en consonancia con el derecho internacional, incluida la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial.

Lamentamos que Qatar se haya servido de este importante debate para tergiversar y malinterpretar de nuevo los fallos de la Corte (véase A/74/PV.20). En sus providencias de 23 de julio de 2018 y 14 de junio de 2019, la Corte confirmó expresamente que las medidas adoptadas por los Emiratos Árabes Unidos no afectaban en modo alguno a la competencia de la Corte para examinar el fondo de la cuestión y la admisibilidad de la solicitud. Por lo tanto, las pretensiones de Qatar no solo violan las condiciones establecidas en las providencias de la Corte, sino que también ponen en tela de juicio la integridad y la coherencia de las actuaciones.

El Presidente de la Corte Internacional de Justicia reafirmó hoy que la Corte ha decidido que ambas partes deben abstenerse de toda medida que pueda agravar o prolongar la controversia o hacerla más difícil de resolver. Se trata de una medida vinculante para ambas partes. Reiteramos nuestro compromiso de respetar las providencias de la Corte y pedimos a Qatar que haga lo mismo.

Por último, expresamos una vez más nuestro sincero agradecimiento a la Corte y a sus miembros y personal por su valiosa contribución al fortalecimiento del derecho internacional y la promoción de la paz.

**El Presidente Interino** (*habla en inglés*): Tiene ahora la palabra el Observador del Estado Observador de Palestina.

**Sr. Bamyá** (Palestina) (*habla en francés*): Mi delegación hace suya la declaración formulada por el representante de Azerbaiyán en nombre del Movimiento de los Países No Alineados (véase A/74/PV.20). Doy las gracias al Presidente de la Corte Internacional de Justicia por su exposición informativa sobre el informe relativo a las importantes actividades de la Corte (A/74/4).

Como respuesta a los horrores de la Segunda Guerra Mundial, incluido el Holocausto, la humanidad fundó las Naciones Unidas para encarnar, promover y defender los valores consagrados en la Carta de las Naciones Unidas, ya en el Capítulo I, titulado “Propósitos y principios”. Desde que se crearon las Naciones Unidas, a menudo hemos debatido si es el Consejo de Seguridad o la Asamblea General la verdadera piedra angular de esta institución. El primer órgano goza de la ventaja del poder, una vez que se ha alcanzado un consenso entre sus miembros, y el segundo goza de la ventaja de la representatividad. Sin embargo, en realidad, la verdadera piedra angular es la Corte Internacional de Justicia, que no expresa la voluntad de las Potencias ni la de la mayoría, sino la voz de la justicia que debe guiarnos a todos. Pedimos a los órganos competentes de las Naciones Unidas,

en particular al Consejo de Seguridad, que recurran a la Corte para que guíe sus decisiones y acciones y vele por que se ajusten al derecho internacional.

La justicia es el único fundamento aceptable para un orden multilateral que pretende y debe basarse en el derecho internacional y su administración. Digo esto a la Asamblea como representante de un país que ha sufrido una de las peores injusticias en el período posterior a la fundación de las Naciones Unidas. Nuestra nación se vio privada de su derecho a la libre determinación, despojada de su tierra y sometida a la opresión. Setenta años después, seguimos buscando la libertad, la dignidad, la justicia y la paz. Más que ningún otro pueblo, el nuestro conoce las virtudes del orden internacional al que sigue adhiriéndose, así como los límites del mismo orden que, a pesar de la claridad de los valores y las normas, aún no ha actuado de manera decisiva para poner fin a esa injusticia debido a las deficiencias del proceso de toma de decisiones en el seno de esas instituciones, así como de la aplicación de sus decisiones.

La fuerza de cualquier acto legislativo o decisión judicial reside tanto en su poder moral y jurídico como en su poder coercitivo. En ese sentido, quizá podríamos decir que el error de los fundadores fue no hacer vinculante para todos la jurisdicción de la Corte, sino someterla a la buena voluntad de los Estados. Exhortamos a todos los Estados a que reconozcan la jurisdicción obligatoria de la Corte y a atenerse, sin demora, a sus decisiones y opiniones. Encomiamos a los 74 Estados que han tomado esa decisión tan importante para el arreglo pacífico de las controversias.

Permítaseme dedicar un momento a responder al argumento según el cual los Estados no están obligados a cumplir las opiniones consultivas de la Corte. En una opinión consultiva, la Corte se pronuncia sobre el derecho y, al hacerlo, se basa en normas, incluidas las obligatorias, que todos los Estados deben cumplir. Cuando la máxima jurisdicción internacional se pronuncia sobre lo que es el derecho, no hace una recomendación, sino que dicta las medidas que deben tomar los Estados.

Quince años después de que la Corte emitiera su opinión consultiva sobre las *Consecuencias jurídicas de la construcción de un muro en el Territorio Palestino Ocupado* (véase A/ES-10/273), decimos clara y simplemente que, si se hubieran respetado las conclusiones de la Corte, la paz podría haberse hecho realidad para el pueblo palestino y para todos los pueblos de la región. Lamentablemente, al no respetarse el derecho internacional, las esperanzas de paz se han visto suplantadas

por la realidad de la anexión ilegal, la opresión continua de todo un pueblo y el conflicto persistente.

A ese respecto, el Estado de Palestina subraya que no solo corresponde a las partes en una controversia o un conflicto cumplir con el derecho internacional, como se reitera en las decisiones y opiniones consultivas de la Corte. Los terceros Estados también deben cumplir con ellas y respetar plenamente sus obligaciones, entre ellas la de no reconocer y no prestar asistencia a los actos ilícitos y la de velar por que los que cometan esos actos o contribuyan a ellos rindan cuentas. En ese mismo sentido, Palestina ha recurrido de nuevo a la Corte para garantizar el respeto del derecho internacional y de las resoluciones pertinentes del Consejo de Seguridad sobre la cuestión tan importante y delicada de Jerusalén. Todo Estado tiene la obligación de respetar y hacer respetar el derecho internacional.

Para concluir, Palestina acoge con beneplácito el papel cada vez más importante de la Corte y la diversidad geográfica y temática de las causas que examina. Reiteramos que la Corte es la piedra angular de la estructura multilateral. Los que socavan su autoridad ponen en peligro esa estructura. Los que defienden su autoridad y respetan sus decisiones y opiniones consultivas son los garantes de la sostenibilidad de este régimen multilateral basado en el derecho, la libertad y la dignidad comunes. Palestina se sitúa decididamente en ese bando.

**El Presidente Interino** (*habla en inglés*): Hemos escuchado al último orador del debate sobre este tema.

¿Puedo considerar que la Asamblea General toma nota del informe de la Corte Internacional de Justicia (A/74/4)?

*Así queda acordado.*

**El Presidente Interino** (*habla en inglés*): Varias delegaciones han pedido hacer uso de la palabra en ejercicio del derecho de respuesta. Quisiera recordar a los miembros que las declaraciones en ejercicio del derecho de respuesta se limitarán a diez minutos para la primera declaración y a cinco minutos para la segunda, y que las delegaciones deberán formularlas desde sus asientos.

**Sra. Zabolotskaya** (Federación de Rusia) (*habla en ruso*): La Federación de Rusia se siente obligada a hacer comentarios sobre la declaración de la delegación de Ucrania, en la que una vez más se confundió el Salón de la Asamblea General en Nueva York con el Palacio de la Paz en La Haya, y se decidió proseguir las actuaciones judiciales en relación con el tema del informe de la Corte Internacional de Justicia (A/74/4). El tema del programa

tiene un fin totalmente diferente, que es evaluar la labor de la Corte durante el período objeto de examen, y no hacer propaganda de las propias interpretaciones de los procedimientos judiciales que no han concluido aún.

**Sra. Durney** (Chile): Mi delegación lamenta tener que hacer uso de su derecho de réplica a la intervención del Estado Plurinacional de Bolivia, pues debe referirse a algunas afirmaciones jurídicas infundadas realizadas por su representante, que merecen ser debidamente respondidas y refutadas.

El representante del Estado Plurinacional de Bolivia se ha referido en forma inexacta al claro y completo veredicto del 1 de octubre de 2018, que resolvió la demanda de ese país de forma definitiva, resolviendo que no existe ni ha existido una obligación de negociar por parte de Chile un acceso soberano al mar en favor de Bolivia, y que tal pretensión carecía de todo fundamento jurídico. Bolivia dice aceptar su pronunciamiento y, sin embargo, realiza afirmaciones que no están reflejadas en parte alguna de la sentencia y menos aún en su parte dispositiva. No cabe dar a entender que existen diversos aspectos de la sentencia que resuelven la controversia planteada por su país y que se han dejado pendientes otras materias. Tal afirmación es contraria a la buena fe con la que deben respetarse las sentencias, y pretende reescribir un fallo definitivo e inapelable, conforme al Artículo 60 del Estatuto de la Corte Internacional de Justicia.

La República de Chile quisiera reiterar que la sentencia de la Corte Internacional de Justicia relativa a la causa *Obligación de negociar el acceso al océano Pacífico (Bolivia c. Chile)*, de fecha 1 de octubre de 2018, constituye un texto jurídico íntegro, y no admite tales interpretaciones. No deja subsistentes los temas que Bolivia pretendiera controvertir mediante su demanda. A poco más de un año del citado fallo de la Corte Internacional de Justicia, el Gobierno de Chile hace un llamado a su par de Bolivia a no persistir en sus intentos de desnaturalizar un dictamen claro, y a enfocarse en una relación constructiva de futuro, que atienda a los verdaderos intereses coincidentes de nuestros pueblos.

**Sra. Dickson** (Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte) (*habla en inglés*): Hago uso de la palabra para ejercer el derecho de respuesta del Reino Unido a la declaración formulada esta tarde por el Embajador y Representante Permanente de Mauricio.

El Reino Unido no alberga dudas de su soberanía sobre el archipiélago de Chagos, que desde 1814 ha estado bajo la soberanía británica ininterrumpidamente. Mauricio nunca ha tenido soberanía sobre el

archipiélago, y no reconocemos su reclamación. Sin embargo, tenemos un compromiso de larga data, contraído por primera vez en 1965, de ceder la soberanía del territorio a Mauricio cuando ya no sea necesario para fines de defensa. No faltaremos a este compromiso.

Nos decepciona que esa cuestión se haya remitido a la Corte Internacional de Justicia, en contra del principio de que la Corte no debe examinar controversias bilaterales sin el consentimiento de los dos Estados interesados. No obstante, el Reino Unido respeta a la Corte y participó plenamente en el proceso en todas las etapas y de buena fe. Una opinión consultiva es un asesoramiento que se da a la Asamblea General a su solicitud y no constituye una sentencia jurídicamente vinculante. El Gobierno del Reino Unido ha examinado detenidamente el contenido de la opinión sobre las *Consecuencias jurídicas de la separación del archipiélago de Chagos de Mauricio en 1965* (véase A/73/773). Sin embargo, no compartimos el enfoque de la Corte. El Reino Unido señala que en su respuesta a la Asamblea General, que figura en el párrafo 183 de la opinión consultiva, la Corte no expresó la opinión de que el Reino Unido había cometido un hecho internacionalmente ilícito de carácter continuo en relación con la separación del Territorio Británico del Océano Índico de Mauricio. De hecho, algunos magistrados pusieron en duda que fuera necesario hacer una declaración de responsabilidad, lo que desdibuja la distinción entre la jurisdicción consultiva y contenciosa de la Corte.

**Sr. Al-Thani** (Qatar) (*habla en árabe*): Mi delegación lamenta haberse sentido obligada a responder a las denuncias presentes en la declaración formulada por el representante de los Emiratos Árabes Unidos. Mi país ha comunicado hechos que son irrefutables. Mencionamos el importante papel que desempeñó la Corte Internacional de Justicia y que reiteró nuestro compromiso con sus sentencias.

Ya no es un secreto que las reiteradas acusaciones falsas que hoy han hecho los Emiratos Árabes Unidos son un intento de encubrir su fracaso en la Corte Internacional de Justicia el 14 de junio, cuando la Corte rechazó su solicitud de que debían adoptarse medidas provisionales contra Qatar en la causa relativa a la *Aplicación de la Convención Internacional sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Racial (Qatar c. Emiratos Árabes Unidos)*. El 23 de julio, la Corte ordenó adoptar medidas provisionales que se aplicarán a los Emiratos Árabes Unidos. Eso representa una condena de ese Estado por el máximo órgano judicial internacional y una victoria jurídica e internacional para Qatar.

Mi país es conocido por su pleno respeto de los convenios y el derecho internacional, y ahora es posible que la comunidad internacional comprenda los objetivos de la campaña que ha librado contra Qatar con el pretexto de acusaciones injustas, el verdadero carácter de las cuales se hace cada vez más evidente a medida que pasan los días. Gracias a los dos fallos del Tribunal de fecha 23 de julio de 2018 y el 14 de junio de 2019, en los que se imponen medidas provisionales contra los Emiratos Árabes Unidos debido a sus medidas discriminatorias contra los ciudadanos qataríes y se rechaza la solicitud de los Emiratos Árabes Unidos de que se adopten medidas provisionales contra Qatar, el mundo puede ver ahora las medidas ilícitas, unilaterales e injustas que los Emiratos Árabes Unidos incoaron contra los ciudadanos qataríes. Entre ellas se cuentan violaciones graves de las normas de derechos humanos y de la libertad de circulación y de expresión. Quebraron vínculos familiares, impidieron que los estudiantes prosiguieran sus estudios y dieron lugar a otras violaciones sin precedentes en nuestra región y en la comunidad del Golfo, que es conocida por sus buenas relaciones y cohesión. Son contrarias a la costumbre internacional, los derechos básicos y la Estrategia Global de las Naciones Unidas contra el Terrorismo, que exige el respeto de los derechos humanos en las actividades de lucha contra el terrorismo.

El liderazgo de Qatar en la lucha contra el terrorismo ha sido reconocido en los informes de las Naciones Unidas. Por lo tanto, ninguno de los pretextos inventados por la representante de los Emiratos Árabes Unidos puede desvirtuar el honorable historial de Qatar en la lucha contra ese flagelo. La posición expresada por los Emiratos Árabes Unidos es sencillamente un intento de eludir su compromiso con la región y con las Naciones Unidas. Es irónico que la representante de los Emiratos Árabes Unidos mencione el principio de no injerencia en los asuntos internos de los Estados, cuando su país es conocido por esa injerencia, así como por sus violaciones de la Carta de las Naciones Unidas y por sabotear las relaciones de amistad entre los Estados.

De hecho, la política exterior de los Emiratos Árabes Unidos hacia otros Estados de su región se distingue por su carácter destructivo. Su intención es lograr sus propios objetivos y ambiciones, como lo demuestra su injerencia en Somalia, Libia, el Yemen y otros lugares. Los Emiratos Árabes Unidos se muestran indiferentes a lo que su injerencia pueda desencadenar: la socavación de la integridad territorial de los Estados, el debilitamiento de los Gobiernos legítimos y reconocidos internacionalmente y, según los informes publicados por las Naciones Unidas y las organizaciones internacionales de derechos humanos,

la comisión de violaciones de los derechos humanos y crímenes de guerra por parte de los representantes del país. El mundo ha sido testigo de la dureza de esos Gobiernos, que han denunciado el papel de saboteador que desempeñan los Emiratos Árabes Unidos y han pedido a la comunidad internacional que ejerza presión sobre el país para poner fin a las políticas destructivas que alimentan los conflictos y las crisis. Además, los Emiratos Árabes Unidos están tratando de encubrir sus violaciones de los derechos humanos y su injerencia en los asuntos internos de los países de la región y de fuera de ella, lo que la Asamblea General no debe considerar aceptable.

La comunidad internacional ha reconocido el compromiso de Qatar con el derecho internacional, la Carta de las Naciones Unidas y la paz y la seguridad regionales e internacionales, compromiso que se refleja en los informes publicados por las Naciones Unidas y las organizaciones internacionales de derechos humanos.

**Sr. Koonjul** (Mauricio) (*habla en inglés*): Mi delegación se siente muy decepcionada por el hecho de que, mientras debatimos las actividades de la Corte Internacional de Justicia y mientras el Presidente de la Corte y varios otros magistrados están presentes en este Salón, hay una delegación que todavía impugna y cuestiona la decisión y la opinión consultiva de la Corte sobre las *Consecuencias jurídicas de la separación del archipiélago de Chagos de Mauricio en 1965* (véase A/73/773). Entendemos que esa delegación se sintió decepcionada por el hecho de que el asunto se presentara ante la Corte, pero fue por deseo de la Asamblea General, que votó mayoritariamente a favor de llevar ese asunto a la Corte (resolución 71/292). Si la Corte hubiera compartido, como mínimo, la opinión del Reino Unido, sin duda habría dicho a la Asamblea General que no emitiría una opinión consultiva o se pronunciaría a favor del Reino Unido.

Evidentemente, la Corte y la Asamblea General no comparten el enfoque que el Reino Unido ha adoptado sobre esa cuestión. De hecho, durante las actuaciones de la Corte, el Reino Unido alegó de manera exhaustiva que la Corte debía ejercer su facultad discrecional y no emitir una opinión consultiva. La Corte examinó esas alegaciones y las rechazó rotundamente. De los 14 magistrados, 12 llegaron a la conclusión de que no veían ninguna razón de peso para que la Corte denegara la petición de la Asamblea General.

El Reino Unido parece considerar que, simplemente insistiendo cada vez que puede en que no tiene ninguna duda sobre su soberanía con respecto al archipiélago de Chagos, se zanjará la cuestión. El dramaturgo

estadounidense John Patrick Shanley, cuya obra más famosa es *Doubt: A Parable*, escribió que “la certeza es una puerta cerrada; es el final de la conversación”. Por otro lado, donde hay duda, puede haber crecimiento y cambio.

En otras palabras, después de la opinión de la Corte y de la resolución 73/295, la Potencia colonial ha llegado a un callejón sin salida. No puede zanjar la cuestión, solo puede cerrarse al crecimiento y al cambio. De los 14 magistrados en ejercicio, 13 llegaron a la conclusión de que la descolonización de Mauricio no se había llevado a cabo de manera legal, que el archipiélago de Chagos formaba parte integrante del territorio de Mauricio, que el hecho de seguir manteniendo la administración colonial era un hecho internacionalmente ilícito de carácter continuado y que la Potencia colonial tenía la obligación legal de ponerle fin lo antes posible. La decimocuarta magistrada no discrepaba, y su único voto en contra obedecía a que, según su parecer, la Corte debía haberse negado a emitir una opinión.

No obstante, el Reino Unido afirma no tener ninguna duda sobre su soberanía con respecto a Chagos. Fue el inglés John Heywood, en 1546, quien acuñó por primera vez la frase que posteriormente inmortalizó Jonathan Swift: “No hay más ciego que el que no quiere ver”. Puede que decida cerrar los ojos, pero el Reino Unido no puede hacer que la decisión de la Corte Internacional de Justicia —y el apoyo mayoritario de la Asamblea General a esa decisión— simplemente desaparezca.

El Reino Unido también sostiene que la opinión consultiva no es vinculante. Eso puede ser técnicamente correcto en abstracto, pero es estratégicamente engañoso en las circunstancias reales de este caso. En efecto, una opinión consultiva no tiene la misma fuerza vinculante que un fallo de la Corte en una causa contenciosa, el cual, en sí mismo, crea una obligación legal para las partes de cumplir con sus estipulaciones. En este caso, sin embargo, la gran mayoría de los magistrados de la Corte determinaron que la Potencia colonial tiene la obligación, en virtud del derecho internacional consuetudinario, de poner fin a su administración colonial tan pronto como sea posible. Dicho de otro modo, su obligación radica en el derecho internacional consuetudinario, no solo en la propia opinión consultiva. Por lo tanto, la opinión consultiva es una declaración acreditada del máximo órgano judicial del sistema de las Naciones Unidas en el sentido de que esa obligación existe y de que el incumplimiento por parte de la Potencia colonial viola el derecho internacional.

La Potencia colonial no puede eludir o evitar esa obligación legal. Es responsable a nivel internacional. Además,

en los países del Commonwealth, el derecho internacional forma parte del *common law*, y la Potencia colonial ha sido citada recientemente a defender la legalidad de su ocupación colonial del territorio de Mauricio ante sus propios tribunales nacionales. En ese contexto, precisamente debido a la opinión consultiva de la Corte, un tribunal de apelación ha admitido a trámite una apelación relativa a una acusación que los antiguos habitantes del archipiélago de Chagos presentaron contra la Corona. Además, como todo el mundo sabe, el líder del partido de la oposición en el Reino Unido ha adoptado la firme posición de que se respetará la opinión consultiva cuando su partido vuelva al poder.

Por lo tanto, mi delegación confía en que, a pesar de su postura actual, el Reino Unido no puede permanecer inmune para siempre al crecimiento y al cambio, sobre todo si la posición que defiende es totalmente insostenible.

**Sra. Harqoos** (Emiratos Árabes Unidos) (*habla en árabe*): Mi delegación desea ejercer su derecho a contestar con respecto a las falsas acusaciones formuladas por el representante de Qatar.

Si bien Qatar afirma que las medidas que está adoptando se basan en la ley, hace caso omiso de sus obligaciones en virtud del Acuerdo de Riad, en particular su compromiso de abstenerse de interferir en los asuntos internos de los cuatro Estados signatarios del Acuerdo y de otros Estados. Qatar también afirma que respeta los mecanismos internacionales de solución de controversias. Sin embargo, ha tergiversado y malinterpretado en repetidas ocasiones las medidas provisionales de la Corte Internacional de Justicia y ha hecho caso omiso de las providencias de la Corte, en concreto de su petición a ambas partes en *Qatar c. Emiratos Árabes Unidos* de que se abstuvieran de adoptar cualquier medida que pudiera alimentar el conflicto, prolongar las actuaciones ante la Corte o complicar la solución de la causa.

Lo que es más importante, si bien Qatar afirma consistentemente que está comprometido a hacer frente a la amenaza del terrorismo y ha firmado una serie de nuevos acuerdos, al igual que firmó el Acuerdo de Riad, nada ha cambiado sobre el terreno. Qatar continúa su política de financiación y apoyo a los grupos terroristas y extremistas y, al igual que violó el Acuerdo de Riad, también violará esos nuevos acuerdos. Para concluir, quisiera advertir a Qatar de que ha llegado el momento de que sus palabras se correspondan con los hechos.

**Sr. Al-Thani** (Qatar) (*habla en árabe*): Mi delegación se ve obligada a ejercer su segundo derecho a

contestar para refutar, como hizo en su primera declaración sobre el derecho a contestar, las falsas acusaciones formuladas contra mi país por la delegación de los Emiratos Árabes Unidos. Es lamentable que el representante de ese país siga repitiendo esas falsas acusaciones, en un esfuerzo por politizar la labor de la Asamblea General e instigar argumentos a expensas del examen de los principales temas del programa de la Asamblea.

Ya no es un secreto que las falsas acusaciones repetidas hoy por los Emiratos Árabes Unidos son un intento de encubrir su constante fracaso ante la Corte Internacional de Justicia. En las dos órdenes de la Corte de fecha 23 de julio de 2018 y 14 de junio de 2019, respectivamente, se confirmó que los Emiratos Árabes Unidos habían adoptado medidas discriminatorias contra los residentes de Qatar y rechazaron la solicitud de los Emiratos Árabes Unidos de imponer medidas provisionales contra Qatar. Gracias a esas órdenes, el mundo podrá ver las medidas ilegales, unilaterales e injustas que adoptaron los Emiratos Árabes Unidos contra los ciudadanos de Qatar.

Mi país ha adoptado medidas para facilitar la ejecución de las órdenes de la Corte, pero esas medidas fueron rechazadas por los Emiratos Árabes Unidos. Hay que acabar ya con ese estancamiento por conducto de la secretaría de la Corte Internacional de Justicia. Recordamos a la delegación de los Emiratos Árabes Unidos que sus intentos de evadir las decisiones de la Corte violan la Carta de las Naciones Unidas y el Estatuto de la Corte Internacional de Justicia. Es indispensable que se ejecuten las órdenes de la Corte para que los ciudadanos de Qatar puedan obtener reparación. El Estado de Qatar no dudará en proteger los intereses y los derechos de sus ciudadanos y residentes y seguirá defendiéndolos mediante medios y procedimientos jurídicos aceptados internacionalmente.

Habida cuenta de que no podremos volver a hacer uso de la palabra para responder a otras acusaciones que puedan surgir, tras haber ejercido nuestro segundo y último derecho a contestar de conformidad con el reglamento, mi delegación se reserva el derecho de responder a esas acusaciones por escrito y de que esa respuesta se incluya en el acta oficial de esta sesión.

**El Presidente Interino** (*habla en inglés*): ¿Puedo considerar que la Asamblea General desea concluir el examen del tema 72 del programa?

*Así queda acordado.*

*Se levanta la sesión a las 18.05 horas.*